



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Análisis jurídico del artículo 34-A de la Constitución Política del Perú
referido al impedimento a postulación por delitos de corrupción

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE.

Abogado

AUTORES:

Aguilar Rodriguez, Maricruz Linda (ORCID: 0000-0003-1580-9518)

Bedregal Aguilar, Richard Salvatore (ORCID: 0000-0001-8260-1632)

ASESOR:

Dr. Riveros Tolentino, Edy Leonardo (ORCID: 0000-0002-6556-569X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción Constitucional
y Partidos Políticos

LÍNEA DE ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

*A nuestros hijos: Emily y Drake
quienes son nuestra principal
inspiración.*

Agradecimiento

A nuestros padres y hermanos por su constante apoyo y motivación.

Al Dr. Edy Riveros Tolentino por su guía permanente, además de su paciencia y constancia.

A la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Arequipa cuyos miembros comparten nuestro sueño de un país sin corrupción.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA	17
3.1. Tipo y diseño de investigación	17
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	18
3.3. Escenario de estudio	21
3.4. Participantes	21
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	22
3.6. Procedimiento	22
3.7. Rigor científico	23
3.8. Métodos de análisis de datos	24
3.9. Aspectos éticos	25
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	26
V. CONCLUSIONES	49
VI. RECOMENDACIONES	52
REFERENCIAS	53
ANEXOS	57

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1 Matriz de categorización	28
Tabla 2 Abogados entrevistados	29
Tabla 3 Cuadro de validación de instrumento 1	32
Tabla 4 Cuadro de validación de instrumento 2	32
Tabla 5 Resultados del objetivo específico 1	35
Tabla 6 Resultados del objetivo específico 2	37
Tabla 7 Resultados del objetivo específico 3	39
Tabla 8 Resultados del objetivo específico 4	41
Tabla 9 Respuestas al objetivo específico 1 según análisis documental	42
Tabla 10 Respuestas al objetivo específico 2 según análisis documental	43
Tabla 11 Compendio y resultado final de la tesis	45

Resumen

La presente tesis titulada “Análisis jurídico del artículo 34-A de la Constitución Política del Perú referido al impedimento a postulación por delitos de corrupción”, tuvo como propósito de investigación determinar el alcance jurídico, así como la función y valoración jurídica de mencionado artículo respecto a los impedimentos a postulación a cargos públicos por delitos de corrupción y por otro lado, conocer las consecuencias legales que genera un funcionario público inmerso en delitos de corrupción.

Para cuyo efecto se recurrió al enfoque cualitativo, con tipo de investigación básica, el diseño de investigación se basó en la teoría fundamentada con la finalidad de poder alcanzar los objetivos planteados; se aplicó la técnica de la entrevista y el análisis documental, los mismos que fueron destinados a la comprobación de los supuestos. Para la aplicación de la técnica de entrevista se seleccionó a siete abogados de diferentes entidades como la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Arequipa, el Poder Judicial y Ministerio Público del Distrito Judicial de Arequipa y abogados litigantes. Para dicha técnica se aplicó el instrumento denominado guía de entrevista, compuesta por ocho preguntas; y para la técnica del análisis documental se utilizó el instrumento denominado guía de análisis documental; los mismos que sirvieron para recoger información y responder a las preguntas de investigación de la presente tesis.

La presente tesis concluye que el alcance jurídico de esta norma es limitado, la función jurídica es limitativa y la valoración jurídica otorgada por los entrevistados es negativa. Éste artículo permite la postulación de candidatos políticos inmersos en delitos de corrupción generando inestabilidad económica, social, política y jurídica en nuestro país, esto se corroboró a partir de los resultados obtenidos luego de la aplicación de guías de entrevista y el análisis documental.

Palabras clave: postulación, impedimentos, corrupción.

Abstract

This thesis entitled "Analysis of legal article 34-A of the Political Constitution of Peru referred to the impediment to application for crimes of corruption", had the purpose of research to determine the legal scope, as well as the function and legal assessment of the mentioned article regarding to the impediments to applying for public office for crimes of corruption and also, knowing the legal consequences generated by a public worker immersed in corruption.

For which purpose the qualitative approach was used, with a type of basic research. The research design was based on fundamental theory. In order to be able to achieve the objectives, the interview technique and documentary analysis were applied, the same ones that were proposed for the verification of the assumptions. For the application of the interview technique, seven lawyers from different entities were selected, such as the Decentralized Anti-Corruption Attorney's Office of Arequipa, the Judiciary, the Public Ministry and litigant lawyers. For this technique, the instrument called interview guide was applied, consisting of eight questions; and for the documentary analysis technique, the instrument called document was extracted; the same ones that served to collect information and answer the research questions of this thesis.

This thesis concludes that the legal scope of this rule is limited, the legal function is limiting and the legal assessment given by the interviewees is negative. This article allows the nomination of political candidates immersed in corruption crimes to break economic, social, political and legal instability in our country, this was corroborated from the results obtained after the application of interview guides and documentary analysis.

Keywords: application, impediments, corruption.

I. INTRODUCCIÓN

Los impedimentos a postulación por delitos de corrupción contemplados en el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú se han convertido en un problema que nos perjudica como nación, pues actualmente se producen gran cantidad de denuncias por la comisión de éstos delitos, lo cual genera atraso, desconcierto e inestabilidad, por ésta razón, realizamos esta investigación en base a esa constante inestabilidad jurídica, política y social que genera el poco control de la idoneidad de los candidatos a cargos de elección popular, y es que siendo ellos los encargados de manejar las riendas del país, los actos de corrupción a través de la historia del Perú se han repetido gobierno a gobierno y han desdibujado el poder de la democracia. Para Rowland (1998) la corrupción es el abuso de poder público para obtener un beneficio particular y por lo tanto, se convierte es un problema que afecta a todas las naciones (p. 3). Además, la corrupción ha permitido que la representación política se convierta en un simple requisito y que los candidatos solo vean en las elecciones la posibilidad de afianzar poder político y económico.

De acuerdo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción tenemos que, una de sus finalidades es promover y fortalecer las medidas para prevenir la corrupción, lo que nos deja ver que a nivel mundial estamos frente a una serie de normas que se han vuelto tendencia en diversos países y éstas buscan evitar la corrupción; por ello, se ha hecho necesario establecer las medidas adecuadas para su reducción. Recordemos que los delitos de corrupción no solo afectan a los agentes del delito, sino que, detrás de éstos se encuentran una serie de agentes, desde aquellos que dejan de percibir una ayuda económica cuando se encuentran en estado de necesidad hasta los mismos Estados, puesto que con la globalización, las consecuencias de la corrupción se sienten a nivel mundial, tal es así que, los países más envueltos en este tipo de delitos pierden presencia en los mercados internacionales porque la confianza en sus gobiernos se aminora y afecta así a todo un pueblo.

En América y específicamente en América Latina se han normalizado muchas prácticas delictuosas en cuanto a la administración pública, además, se perciben los más altos índices de corrupción. Lamentablemente, se utiliza al

pueblo para llegar al poder y luego se amasan fortunas incontables sólo para aquellos afortunados que logran el tan ansiado puesto de elección popular y esta cadena no se detiene. Para Diego (2012) no hay país latinoamericano que logrará cumplir las metas y objetivos de su plan de gobierno, ni elevar la calidad de vida de sus ciudadanos, si no controlan, limitan y frenan la corrupción (p. 58). Cada día son más los países de nuestra región que se suman a grandes casos de corrupción, como por ejemplo el caso Lava Jato, en donde podemos apreciar que aquellos que ya venían siendo investigados vuelven a cometer los mismos delitos. Desafortunadamente, las políticas de prevención no son exitosas y pese a la gran lucha de algunos ciudadanos, la mayor parte de la región se inclina por políticas populistas, por falsas promesas y no practica la responsabilidad electoral, evidenciando así la falta de eficiencia de las normas de los países para poder frenar el avance de la corrupción en la región.

La corrupción no es ajena a nuestro territorio, es posible incluso, que uno de los países más corruptos de la región sea el Perú, y es que desde la década de los 90's los delitos de ésta índole se han convertido en un procedimiento normal en muchas entidades del Estado, inclusive se han comprado los medios de comunicación para silenciar estos crímenes, se han pagado jueces, fiscales y otros operadores de justicia con la única finalidad de normalizar un modus operandi, que a fin de cuentas, solo trae inestabilidad política y deja ver las deficiencias del sistema jurídico peruano; así como la poca accionabilidad de las normas de prevención contra la corrupción. De acuerdo al Grupo de Trabajo Contra la Corrupción (2010) los avances realizados en materia de corrupción en nuestro país que se iniciaron en el año 2000 se han detenido e incluso se han reducido (p. 237). Además, el gobierno central no ha considerado enfrentar la corrupción como una prioridad para el país así como la poca continuidad que se le ha dado al establecimiento de instancias para combatir la corrupción. Actualmente se viene legislando con el fin de cerrar la brecha normativa que no permite filtrar adecuadamente a las personas que representarán a la ciudadanía; pero aún resulta ser un esfuerzo insuficiente para proteger el aparato estatal.

La corrupción es un problema que desestabiliza económica, política y socialmente a una nación, por ésta razón, hemos decidido interesarnos por el

artículo 34-A de la Constitución Política del Perú con la finalidad de investigar la viabilidad de la modificación de éste artículo, para que no sea necesaria una sentencia, sino más bien, que baste el hecho de estar inmersos en un proceso penal por corrupción en etapa intermedia. Es por ello que, nuestra investigación plantea el siguiente **problema general**: ¿Cuál es el análisis jurídico del artículo 34-A de la Constitución Política del Perú referido al impedimento a postulación por delitos de corrupción, Arequipa 2022?; asimismo, presentamos nuestros problemas específicos: teniendo como **problema específico 1**, ¿Cuál es el alcance jurídico del artículo 34-A de la Constitución Política del Perú referido a impedimento a postulación a cargos públicos por delitos de corrupción, Arequipa 2022?; el **problema específico 2**, ¿Qué función jurídica cumple el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú referido a impedimento a postulación a cargos públicos por delitos de corrupción, Arequipa 2022?, el **problema específico 3**, ¿Qué valoración jurídica le otorgan los operadores de justicia a la aplicación del artículo 34-A de la Constitución Política del Perú referido a impedimento a postulación a cargos públicos por delitos de corrupción, Arequipa 2022?, y finalmente, el **problema específico 4** ¿Qué consecuencias legales genera un funcionario público inmerso en delitos por corrupción y al amparo del actual artículo 34-A de la CPP, Arequipa 2022?

En lo que respecta a la justificación de esta tesis, se ha querido justificar desde el **aspecto teórico**, ya que existe la necesidad de generar nuevas teorías sobre la prevención de la corrupción para de esta manera establecer un precedente académico para el surgimiento de nuevas investigaciones que permitan dilucidar todos los aspectos que aún no han sido teorizados con la finalidad de reducir los niveles de corrupción en el país. A la vez, se **justifica metodológicamente** en un enfoque cualitativo, puesto que, a través de la técnica de entrevista con su instrumento: la guía de la entrevista, se analizará los puntos de vista de los operadores de justicia. Señalamos también, que es una investigación de tipo básica, de acuerdo a los niveles interpretativo y explicativo que se trabaja en base a la teoría fundamentada. Por otro lado, se **justifica en lo legal**, ya que busca analizar el artículo 34-A de la CPP y determinar su verdadero impacto en la reducción de la corrupción en el Perú, por lo que, esta investigación

analiza la posibilidad de poder modificar dicho artículo para ampliar esta prohibición hacia aquellos políticos que se encuentren inmersos en procesos por delitos de corrupción desde la etapa intermedia.

De otra parte, el objetivo general planteado fue: Analizar el impedimento a postulación por delitos de corrupción que se encuentra normado en el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú, Arequipa 2022. Asimismo, **el objetivo específico 1** se refiere a: explicar el alcance jurídico del artículo 34-A de la Constitución Política del Perú referido a impedimento a postulación a cargos públicos por delitos de corrupción, Arequipa 2022; del mismo modo, **el objetivo específico 2** busca explicar la función jurídica que cumple el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú referido a impedimento a postulación a cargos públicos por delitos de corrupción, Arequipa 2022, así también, **el objetivo específico 3** se refiere a: explicar la valoración jurídica que le otorgan los operadores de justicia a la aplicación del artículo 34-A de la Constitución Política del Perú referido al impedimento a postulación a cargos públicos por delitos de corrupción, Arequipa 2022 y por último, **el objetivo específico 4** que trata sobre: explicar las consecuencias legales que genera un funcionario público inmerso en delitos por corrupción, Arequipa 2022.

Seguidamente, se tiene como **supuesto jurídico general**, que el art. 34-A de la Constitución Política del Perú se refiere al impedimento a postulación por delitos de corrupción a partir de una sentencia en primera instancia por delito doloso, Arequipa 2022. A la vez, tenemos como **supuesto específico 1**, el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú referido al impedimento a postulación a cargos públicos por delitos de corrupción, tiene un alcance limitado y sesgado. Del mismo modo, tenemos como **supuesto específico 2**, que el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú referido al impedimento a postulación a cargos públicos por delitos de corrupción cumple una función jurídica limitativa y perjudicial para la asunción de cargos públicos. Además, como **supuesto específico 3** se tiene que, los operadores de justicia le otorgan una valoración negativa a la aplicación del artículo 34-A de la Constitución Política del Perú referido al impedimento a postulación a cargos públicos por delitos de corrupción, y por último, como **supuesto específico 4**, que un funcionario público

inmerso en delitos por corrupción genera reincidencia e inestabilidad al sistema jurídico nacional.

II. MARCO TEÓRICO

En el presente trabajo de investigación se han incorporado trabajos que han sido desarrollados en dos diferentes vertientes, tanto nacional e internacional, se ha tomado en cuenta los trabajos más relevantes. Para Warren (2005) en el artículo científico denominado *“La democracia contra la corrupción”* tuvo como **objetivo** demostrar que la forma de combatir la corrupción es a través de la democracia, y que es ésta a través de una adecuada organización de las instituciones políticas y un adecuado manejo en el ejercicio de la política que se resolvería la corrupción. Dicho artículo se trabajó con una **metodología** basada en el método inductivo, en la técnica de recolección de información dogmática perteneciente al enfoque cualitativo. Por consiguiente, se tuvo como **resultado** que las estructuras de poder deben estar diseñadas para descentralizar los insumos y la toma de decisiones y centralizar la rendición de cuentas, de esta manera, un gobierno puede a través de la ley, proporcionar a los grupos más débiles la fuerza que necesitan para negociar con grupos más fuertes; y finalmente, tuvo las siguientes **conclusiones**: primero, en el nivel más abstracto, se ha demostrado que hay un vínculo intrínseco entre las formas democráticas de organizar la participación y las formas de hacer política. Y por último, la corrupción es una patología que demuestra en cada caso las fallas de los "empoderamientos" democráticamente justificados.

Para Miranzo, J. (2018) en la tesis doctoral denominada *“El nuevo Derecho de la UE: las medidas anticorrupción en la contratación pública”* tuvo como **objetivo** el estudio y análisis de la corrupción que ha sido catalogada como uno de los principales males de la Administración Pública democrática. Se trabajó la **metodología** basada en el método deductivo, en la técnica de recolección de información dogmática perteneciente al enfoque cualitativo. Se tuvo como **resultado** que es necesario ofrecer a los órganos de control una visión completa y global del sistema, un mapa de riesgos que les permita seleccionar los elementos de peligro que merecen un examen exhaustivo, de facilitar el seguimiento de los patrones de conducta a gran escala de los poderes adjudicadores y los licitadores permitiendo identificar tendencias y anomalías. Finalmente, se tuvieron las siguientes **conclusiones**: en primer lugar, que la

corrupción lastra las sociedades desde que se tiene constancia de la existencia de comunidades o de un interés común a un grupo de personas; en segundo lugar, es necesario comprender de forma clara los límites, implicaciones y las características del fenómeno de la corrupción para así poder estructurar un sistema jurídico que lo pueda afrontar de forma efectiva.

Para Salgado (2004) en el artículo científico denominado “El flagelo de la corrupción: conceptualizaciones teóricas y *alternativas de solución*” tuvo como **objetivo** brindar una breve revisión sobre las conceptualizaciones teóricas básicas de la corrupción. Se trabajó la **metodología** basada en el método inductivo, en la técnica de recolección de información dogmática perteneciente al enfoque cualitativo. Se tuvo como **resultado** que: una de las razones fundamentales para que las estrategias anticorrupción que se aplican en un país no tengan resultados favorables, es la falta de participación activa de la sociedad civil. Finalmente, se tuvieron las siguientes **conclusiones**: primero, el ciudadano y la sociedad quedan convocados a participar activamente en la reforma administrativa y en la lucha contra la corrupción, lo que es una condición esencial para que se introduzca un cambio fundamental y segundo, en la medida que se implementen programas integradores, contruidos sobre sólidas bases científicas con rigor metodológico, y no de acuerdo a voluntades políticas de turno, podremos empezar a construir un futuro más promisorio, lleno de posibilidades.

Para Ramos, Flores y Muñoz (2018) en la tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho de la Empresa denominada *Tratamiento de la corrupción y la implementación de la norma técnica peruana (NTP) ISO 37001 como mecanismo de prevención*” tuvo como **objetivo** establecer el nivel de importancia de la adecuada implementación de la NTP ISO 37001 (NTP), tanto en el sector público como en el privado. Se trabajó la **metodología** basada en el método deductivo perteneciente al enfoque cualitativo. Se tuvo como **resultado** que la implementación de la NTP se efectúe de manera obligatoria a los Sujetos Obligados señalados por la UIF, pese a que en la práctica se puede apreciar que ya se están tomando medidas que son materia de prevención y que se concretan de manera adecuada. Finalmente, se tuvieron las siguientes **conclusiones**: en primer lugar, el fenómeno de la corrupción en las contrataciones del Estado tiene

establecido un patrón criminal y una actuación sistemática, que a su vez ha remecido la política y economía de diversos países de Latinoamérica en diversos casos como el de Odebrecht; en segundo lugar, se ha generado daño al patrimonio del Estado, generado por la situación anómala de contratación, concesión o alianza público-privada con el Estado, la cual se ve personificada al comparar las relaciones de utilidad-costos y/o ingreso-costos en relación a una situación de normalidad en este tipo de inversiones.

En relación a la **definición de corrupción**, Meza (2014) determina que la corrupción es el abuso del poder confiado a una persona con la finalidad de obtener un beneficio privado (p. 1). Así mismo, Castro (2016) opina que la corrupción implica el quebrantamiento del interés público con el objetivo de satisfacer un interés personal abusando del oficio público (p. 23); lo que nos lleva a definir a la corrupción como todo acto realizado en calidad de funcionario o servidor público en contra de los intereses públicos para percibir beneficios económicos, políticos o de otra índole, sobrepasando de esta manera el poder que nos ha sido conferido, aclarando que la corrupción puede darse desde los ámbitos más pequeños como el soborno a un árbitro o la clásica coima a los policías hasta en niveles macroeconómicos que pueden afectar el tesoro público con sumas millonarias de por medio y peor aun manejando el destino de muchos peruanos al realizarse obras de baja calidad y de alto presupuesto.

De acuerdo a Avendaño (2015), **etimológicamente** la corrupción proviene del latín corruptio que significa la acción y efecto de destruir, también se refiere a la acción de sobornar o pervertir (p. 3). A su vez, Gonzáles (2005) establece que la palabra corrupción proviene del término latino *corrompere* que significa romper algo entre dos o destruir su integridad (p. 48). De estas proposiciones podemos deducir que la corrupción es un fenómeno que proviene de la acción de destruir, y que para poder realizarla se necesitan de dos personas, el que corrompe y el corrompido, y que serán éstos los responsables del perjuicio ocasionado por sus acciones. Desde su análisis etimológico podemos entender que la corrupción está direccionada hacia el quebrantamiento del orden jurídico con la única finalidad de beneficiarse del poder público sin tomar en cuenta a las víctimas.

Al referirnos al origen de la corrupción, podemos ver que para González (2005) es Aristóteles el primero en usar el término de corrupción refiriéndose a la degeneración que alcanzaron las diversas formas de gobierno (p. 48). Por otro lado, para Zavala (2013) el inicio de la corrupción se remonta a los albores de la civilización, en especial cuando se crearon los diversos tipos de organización social, política y económica como las naciones y la propiedad privada (p. 13). Con respecto a las opiniones dadas por ambos autores, debemos señalar que: la corrupción está fuertemente ligada al poder, ya sea político, económico o social; se puede ver que se originó al mismo tiempo que se creó el poder, esto nos lleva a establecer que al estar tan relacionados, el control del poder también deriva en el control de la corrupción siendo el primer paso hacia la reducción de los niveles de corrupción en la región.

Resulta difícil determinar las **causas de la corrupción** puesto que, al ser un fenómeno tan amplio y tan variante de cultura a cultura, de país a país, de generación a generación que poder explicar su origen es complejo, aunque para Miranzo (2018) Klitgaard logro simplificar las causas de la corrupción a través de la siguiente fórmula: $C = M + D - A$, en la que la C representa a la corrupción, la M representa al monopolio de las decisiones, la D a la discrecionalidad y la A corresponde a la rendición de cuentas por lo que existirá mayor corrupción cuando el poder decisorio se encuentra más concentrado en algún sector del Estado, exista mayor discrecionalidad y existan una menor regulación al respecto (p. 6). Todo esto nos ayuda a dibujar el camino adecuado a la reducción de los índices de corrupción a través de una descentralización en la toma de decisiones, mayor transparencia en las mismas y una mejor regulación en normas de prevención contra la corrupción.

Como ya hemos detallado anteriormente, la corrupción ha surgido con las civilizaciones y el caso no es diferente en Perú, para hablar de la **historia de la corrupción en el Perú**, Quiroz (2013) se enfoca en los grandes ciclos de corrupción por los que ha atravesado nuestro país desde la colonia, posterior independencia, república hasta los grandes destapes ocurridos en los años 2000, pero hace énfasis en Antonio de Ulloa, quien fue de los primeros y más importantes personajes en contra de la corrupción de la época colonial y que hizo

destapes en cuanto a la mala administración pública y propuso reformas para controlar este problema en su condición de informante real (p.60). Lo que nos demuestra que la corrupción en nuestro país no es un problema actual, sino que ha trascendido generaciones y ha invadido la administración público incluso desde antes del nacimiento de nuestra República; y que la formulación de posibles soluciones para desterrar este problema no es una ideología de moda, sino que existieron personajes que incluso antes de la independencia de nuestro país que identificaron los problemas que conllevan los delitos de corrupción en un correcto funcionamiento de la administración pública.

En referencia a la situación actual de la corrupción en el país tenemos las siguientes estadísticas según Montoya (2016): la corrupción en el Perú se incrementó según la percepción del 82 % de la población, así mismo el 85% de personas considera que las acciones del gobierno en la lucha contra la corrupción son ineficaces siendo los Ministerios, las Municipalidades Distritales y la Policía Nacional del Perú la entidades en donde se percibe que existe mayor corrupción (p. 14). Este incremento en la percepción de la corrupción en el país se debe a los grandes destapes de corrupción que se han dado a través de los años en los que se puede constatar que casi todos los Presidentes electos del Perú se han visto envueltos en casos de corrupción y solo permite demostrar que no hay política eficientes para prevenir la corrupción, y que este tema ha sido dejado de lado gobierno a gobierno, tal vez porque en nuestro país la corrupción ya ha llegado a niveles tan grandes que imposibilitan y obstaculizan la creación de normas que detengan el avance de esta plaga que afecta a la gobernabilidad y credibilidad de futuros líderes políticos.

Para continuar nuestro análisis de la corrupción consideramos necesario determinar el bien jurídico lesionado en estos delitos, que de acuerdo al Código Penal (2022) en su Título XVIII establece como bien jurídico de relevancia penal el correcto y regular funcionamiento de la administración pública, además, para Montoya (2015) “el bien jurídico es el desempeño correcto de los deberes y funciones que los servidores y empleados públicos asumen o se les delega con la finalidad de administrar el Estado” (p. 36). Asumiendo ambas posturas es importante mencionar que al afectar el correcto funcionamiento de una

organización tan importante como es el Estado, el estudio del fenómeno de la corrupción y de los factores que puedan reducir los niveles de incidencia en la sociedad resulta de vital importancia para un crecimiento sostenible en el tiempo de nuestro país y que a su vez conlleve a una sociedad más justa y equitativa, tanto en el reparto de sus ingresos económicos como en el reparto del poder político.

Un punto muy importante dentro del estudio del fenómeno de la corrupción es el análisis del sujeto pasivo de estos delitos, puesto que en estos casos, el sujeto pasivo no interviene como parte del accionar delictuoso por la naturaleza del mismo; para Meza (2016) la víctima de los delitos de corrupción no es ninguna de las partes involucradas e incluso éstas hacen uso de la secretividad del acto para no dejar registros del delito, convirtiendo en víctimas directas al Estado y a la sociedad (p. 4). Desde otro punto de vista, Montoya (2015) se inclina por la postura en la que el sujeto pasivo de los delitos de corrupción es el Estado y en específico la entidad estatal afectada puesto que es titular de la correcta administración pública (p.37, 38). De lo que debemos resaltar que es el Estado el principal afectado de las conductas delictuosas cometidas por los funcionarios y servidores públicos en abuso del poder que se les ha conferido, afectando indirectamente a cada uno de los ciudadanos que el Estado representa.

En referencia al sujeto activo de los delitos de corrupción o también llamados delitos contra la Administración Pública, Suárez (2000) considera que en los delitos contra la administración pública el sujeto activo puede ser unisubjetivo o plurisubjetivo como cuando interviene el servidor público y el extraneus (p. 13). Adicionalmente, para Chávez (2020) los sujetos activos en los delitos contra la Administración Pública son las personas que se encuentran dentro de la carrera administrativa, ya sea por elección popular o por su postulación a través de una convocatoria. De esta manera se establece que los sujetos activos que se pueden ver inmersos en delitos de corrupción son los servidores y funcionarios públicos, ya que en ellos recae el poder otorgado por el Estado para su representación en determinadas funciones, cabe aclarar que éstos puede llegar a dichos cargos por elección popular, por contratación directa con el Estado en sus diversas modalidades o también por la confianza otorgada en puestos específicos.

Siguiendo nuestra línea de investigación es importante obtener concretamente una **definición de funcionario público**, en primer lugar el Código Penal en su artículo 425 define al servidor público como: *“Los que están comprendidos en la carrera administrativa. 2. Los que desempeñan cargos políticos o de confianza, incluso si emanan de elección popular”*. Montoya (2016), separa el concepto de funcionario público en base al Derecho Penal de las diferentes ramas del derecho, siendo que para esta área de estudio son todos aquellos que por su proximidad y función, pueden lesionar el correcto funcionamiento de la administración pública. De ambos conceptos es importante aclarar que el origen de la comisión de delitos de corrupción son los funcionarios públicos, puesto que en ellos reside el poder del Estado e incluso el manejo del erario estatal, esto los convierte en la base de cualquier estudio que pretenda reducir significativamente los niveles de corrupción.

Con respecto a las consecuencias de la corrupción, Miranzo (2018) considera que la mayor consecuencia de la corrupción es el debilitamiento del sistema democrático y la propia aceptación de la sociedad de las conductas alejadas de los hábitos y de las virtudes de la democracia (p.19); Enste (2017) afirma que la corrupción genera ineficiencia en varias áreas, en general reduce la inversión desafiando la competitividad del país, reduciendo su PBI, incrementando la desigualdad conduciendo a los países hacia tensiones sociales e inestabilidad política, jurídica, económica y social (p. 35). La corrupción por lo tanto afecta a todo el sistema democrático generando inestabilidad en todos los sectores en los que se encuentra, no sólo se tratan de hechos individuales en donde dos personas se benefician del abuso de poder; el mayor problema son los afectados que somos todos y cada uno de los integrantes de una sociedad que ven mermadas sus posibilidades al dirigir los esfuerzos públicos hacia dirección incorrectas y de beneficios unilaterales.

En cuanto a las **medidas en la lucha contra la corrupción** tenemos dentro de las penas de los delitos de corrupción una muy importante es la llamada ley de la muerte civil contenida en el Decreto Legislativo 1243 que modifica el Código Penal sancionando la comisión de delitos de corrupción hasta con inhabilitación perpetua, a su vez Quispe (2019) considera que en la práctica la

aplicación de una inhabilitación perpetua sería casi imposible por todos los supuestos que deben ser probados en la actuación fiscal además de la dificultad de probar la existencia de una organización criminal (p. 17). Esto conlleva a disminuir el riesgo por reincidencia en delitos de corrupción al eliminar la posibilidad de que una persona ya sentenciada por delitos de corrupción se le confiera poder público puesto que ha demostrado no tener probidad para asumir este tipo de cargos, siendo un punto importante aunque insuficiente en la lucha anticorrupción en nuestro país.

Se han creado varias medidas para luchar contra la corrupción, entre ellas la contenida en el Art. 34-A de la Constitución Política del Perú que habla sobre el impedimento a postulación, pero es necesario primero tener un **concepto claro de impedimento**, Gálvez y Maquera (2020) determinan que impedimento se refiere a todo aquello que se opone o está contrario a lo que uno quiere, desea o aspira y que se encuentra debidamente normado por el poder legislativo (p. 45); así mismo para la Real Academia de la Lengua (2022) el impedimento es el “obstáculo, embarazo o estorbo para hacer algo”; por lo tanto, entendemos como impedimento a una barrera debidamente positivada que no permite realizar determinado acto jurídico; para la investigación en curso, dicho acto estaría relacionado con la posibilidad de ejercer cargos públicos a través de una elección popular.

Otra de las medidas tomadas para efectivizar la lucha contra la corrupción se encuentra en la Ley N° 31042 – Ley de Reforma Constitucional que incorpora el artículo 34 – y el artículo 39-A sobre impedimentos para postular a cargos de elección popular o ejercer **función pública**, mediante la cual se establece una prohibición para postular a cargos públicos o ejercer la función pública a todas aquellas personas sobre las que recaiga una sentencia condenatoria en primera instancia, lo que Alguayo (2020) considera insuficiente pues no mitigaría la corrupción pública además de no estar correctamente enfocado ya que se prohíbe a todos aquellos sentenciados en primera instancia su participación en elecciones sin importar si el delito está relacionado con la función pública a ejercer. Creemos que esta ley de reforma constitucional está encaminando las medidas de la lucha anticorrupción, pero debemos tomar en cuenta la importancia del bien jurídico

protegido y modificar este artículo para que se encuentre mejor enfocado como opina Alguayo y que también pueda evitar el problema de la gran carga procesal que soporta nuestro sistema jurídica y el tiempo procesal necesario para lograr una sentencia en primera instancia en delitos contra la administración pública.

Los plazos en el proceso penal se encuentran establecidos en el Código Penal otorgándole a la investigación preparatoria un plazo de hasta 72 meses en investigaciones de organizaciones criminales, en la etapa intermedia un plazo de hasta 117 días en acusaciones complejas y en el juicio oral no está tipificado un plazo máximo para el mismo, solo se señala que, debe realizarse de forma continua en un intervalo de 8 días por audiencia. Respecto al tema en cuestión Azabache (2021) establece que el Código Penal del 2004 no incluye un límite máximo a la duración del juicio, ejemplificando esto con casos en los que un juicio oral puede llevar más de 5 años para emitir una sentencia en primera instancia (p.1). De lo anteriormente podemos ver que al no existir un plazo máximo en la duración de los juicios orales, el correcto funcionamiento de la administración pública se encuentra en peligro de ser lesionado por aquellos que con los elementos probatorios suficiente para emitir un auto de juicio oral no se encuentran comprendidos dentro del artículo 34-A de la CPP e incluso podría tomar varios años para estar excluidos de una elecciones.

Luego de haber establecido un marco teórico que pueda servir de fundamento para nuestra investigación, procedemos a definir también las categorías de nuestra investigación. Tenemos como **primera categoría** al Art. 34-A de la Constitución Política del Perú, la que se origina en la Ley de Reforma Constitucional N° 31042 que limita la participación en procesos electorales a aquellas personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria en primera instancia, limitación que a nuestro parecer resulta inadecuada puesto que no toma en cuenta el extenso tiempo que toma emitir una sentencia condenatoria, además no ser una limitación específica al referirse a cualquier delito en general y de esta manera no brindar la adecuada protección al correcto funcionamiento de la administración pública.

Como primera **subcategoría** tenemos al **alcance jurídico**, para la Real Academia de la Lengua Española (2022) la palabra alcance se refiere a “capacidad de alcanzar o cubrir una distancia”; con lo cual entendemos que se refiere a la extensión que otorga la ley en análisis, respecto al bien jurídico protegido, que en nuestro caso particular es delimitar la efectividad del Art. 34-A de la Constitución Política del Perú respecto a la reducción de los niveles de corrupción en el país y por lo tanto de sus efectos políticos, económicos, sociales y jurídicos.

Como segunda subcategoría tenemos a la **función jurídica**, en relación a dicho concepto Raz (1985) sostiene que dentro de las funciones de las leyes se encuentra la de prevención del comportamiento indeseable a través del cumplimiento estricto de la norma, además Torres (2019) afirma que la función esencial del Derecho es de regular coactivamente la conducta humana social (p. 142); entendemos entonces que la función jurídica del Art. 34-A de la Constitución Política del Perú es la de regular la conducta humana entorno al concepto de corrupción con la finalidad de eliminar ese tipo de comportamiento indeseable dentro de la sociedad.

Como tercera subcategoría ubicamos a la **valoración jurídica**, que para Cossio (1941) está relacionada íntimamente con los conceptos de orden y de justicia, entre otros que contribuyen al positivismo de la norma a través de su interrelación con valores reales y efectivos que existen en determinado momento en una sociedad (p. 82). De ello resaltamos la importación de la valoración jurídica que se le otorgue al Art. 34 – A de la Constitución Política del Perú ya que está relacionado con un concepto tan importante para toda una nación como la protección del Estado mismo a través de su correcta administración.

En cuanto a la segunda categoría que son los delitos de corrupción, tenemos que para Chamorro (2021) son delitos especiales, de infracción del deber, que tienen como bien protegido al correcto funcionamiento de la Administración pública y como principal agraviado al Estado (p. 6); de dicha afirmación resaltamos la importancia del bien protegido en este tipo de delitos, ya

que no sólo afectan a un individuo sino que afectan a toda la colectividad e incluso a aquellas personas que se encuentran vulnerables por diversos motivos.

La única subcategoría planteada para los delitos de corrupción son las consecuencias legales que éstos conllevan, respecto a este tema, Miranzo (2018) concluye que las consecuencias de la corrupción no son fácilmente identificables y que están profundamente ligadas al deterioro de la civilización, del Estado de Derecho y del sistema económico y democrático (p. 26); teoría que resalta la importancia de la presente investigación puesto que afecta todos los ámbitos de la sociedad por lo que consideramos necesario que las consecuencias legales que se producen en las personas que cometen este tipo de delitos sean estrictos y que sobre todo permitan identificar a aquellos posibles reincidentes para generar un protocolo adecuado de protección de la correcta administración pública.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Para Bernal (2010), la investigación cualitativa no se preocupa por medir, sino por cualificar, esto quiere decir, explicar y describir la información que se consigue de las personas estudiadas (p. 71). Por su parte, Hernández (2010), refiere que el enfoque cualitativo busca la ampliación de los datos obtenidos a través de la descripción, comprensión e interpretación de los fenómenos (p. 11). Por estas razones, nuestro trabajo de investigación está enmarcado en el **enfoque cualitativo**, ya que busca analizar jurídicamente el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú sobre los impedimentos a postulación a cargos públicos por delitos de corrupción, lo cual se logrará recibiendo e interpretando las experiencias de los funcionarios públicos seleccionados.

Con referencia al tipo de estudio, Hernández (1991) explica que una vez realizado el marco teórico y haber justificado la importancia de la investigación, el siguiente paso es la elección del tipo de investigación el cual debe estar ligado a la estrategia de investigación a realizar (p. 58). Respecto a la investigación de tipo básica, Muntané (2010) la describe como la investigación pura, teórica o dogmática que tiene como finalidad la de crear y generar marco teórico para incrementar los conocimientos científicos de algún tema en particular (p. 1). Por lo que, hemos decidido elegir el **tipo de estudio básico** para nuestra investigación ya que se acopla a los objetivos que perseguimos, siendo el principal el de generar teorías que permitan reducir los niveles de corrupción en el país.

Cómo refiere Hernández (2010), el **diseño de investigación** orienta al investigador hacia las acciones que debe realizar para alcanzar los objetivos de estudio, así como poder absolver las preguntas propuestas (p. 120). Por otro lado, Sandoval (1996) explica que la teoría fundada tiene como propósito generar teoría a través de datos que han sido estructurados y analizados (p. 71). Así mismo, Rodríguez y Vallderoriola (2000), consideran que ésta teoría tiene como finalidad crear una teoría explicativa de una determinada situación. Por lo cual, hemos considerado adecuado aplicar **la teoría fundamentada** en esta tesis ya que al tratar la corrupción se abarca varios de campos de estudio, como el social, político, jurídico e incluso económico; esto genera la necesidad de crear nuevas

teorías alrededor del tema, para lo que utilizaremos los diversos datos a obtener a través de la presente investigación.

Para determinar el **nivel de investigación**, Hernández (2006) indica que los estudios de nivel exploratorio son aquellos que tienen como objetivo el estudio de temas o problemas de investigación que han sido poco estudiados o incluso que no han sido abordados con anterioridad, además Rojas (2015) determina que por el nivel de conocimiento, una investigación exploratoria, explicativa o descriptiva (p. 2); analizando los conceptos anteriores determinamos que nuestra investigación se encuentra en un **nivel exploratorio** puesto que la finalidad de la misma es generar nuevas teorías entorno a un tema que no ha sido lo suficientemente estudiado y que por su importancia a nivel global, regional y local debe generarse nuevos conocimientos que puedan servir de base hacia el objetivo de reducir los niveles de corrupción en nuestro país.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Para realizar una investigación estructurada correctamente es necesario establecer **categorías**, dentro de la definición de éstas tenemos a Monje (2011), quién establece que las categorías son parte importante de la investigación que establecerán los límites y alcances de la misma siendo la clasificación más básica de conceptualización (p. 92), a la vez para Rivas (2015), en las investigaciones cualitativas se suele utilizar categorías ya que los fenómenos estudiados en estos tipos de investigación no son estructurados e incluso pueden surgir hasta el cierre de la investigación (p. 108). De ambos conceptos, podemos denotar la importancia de definir las categorías dentro de nuestra investigación porque fijarán el camino a seguir para alcanzar todos los objetivos planteados.

Es importante también encontrar el concepto de **subcategoría** para poder realizar una adecuada investigación, para Hernández (2010) las propiedades de las categorías se ven representadas por las subcategorías que deben ser adecuadamente codificadas ya que son aquellas que brindarán todos los detalles necesarios de cada categoría (p. 494), también para Romero (2005) las subcategorías son una unidad de clasificación más pequeña para agrupar elementos más comunes dentro de la investigación. (p. 1). Encontramos entonces

una gran relevancia en el proceso de categorización y en la definición de nuestras subcategorías ya que a partir de ellas construiremos las bases para una adecuada y ordenada investigación.

Tabla 1

Matriz de categorización

Categoría	Definición	Sub categoría	Definición	Técnicas e instrumento
Artículo 34-A de la Constitución Política del Perú	De acuerdo a la Ley N° 31042, Ley de reforma constitucional, que incorpora el artículo 34-A se tiene que: <i>“Están impedidas de postular a cargos de elección popular, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso.”</i>	Alcance jurídico	La Real Academia de la Lengua Española (2022) refiere a la palabra alcance como la “capacidad de alcanzar o cubrir una distancia”; con lo cual entendemos que se refiere a la extensión que otorga la ley en análisis, respecto al bien jurídico protegido.	técnica Análisis documental instrumento Documento
		Función Jurídica	Torres (2019) afirma que la función esencial del Derecho es de regular coactivamente la conducta humana social.	
		Valoración jurídica	Para Cossio (1941) está relacionada íntimamente con los conceptos de orden y de justicia, entre otros que contribuyen al positivismo de la norma a través de su interrelación con valores reales y efectivos que existen en determinado momento en una sociedad.	técnica Entrevista instrumento La guía de entrevista
Delitos de Corrupción	Para Chamorro (2021) son delitos especiales, de infracción del deber, que tienen como bien protegido al correcto funcionamiento de la Administración pública y como principal agraviado al Estado	Consecuencias legales	Miranzo (2018) concluye que las consecuencias de la corrupción no son fácilmente identificables y que están profundamente ligadas al deterioro de la civilización, del Estado de Derecho y del sistema económico y democrático.	técnica Entrevista instrumento La guía de entrevista

3.3. Escenario de estudio

Según Chaverri (2017) en relación al **escenario de estudio**, “toda delimitación requiere ser simultáneamente una articulación con su contexto” (p. 190); esto señala la importancia de elegir un escenario de estudio que se encuentre íntimamente relacionado con nuestro problema de investigación, por lo que, en esta investigación se ha considerado como escenario de estudio a la Procuraduría Anticorrupción Descentralizada de Arequipa, el Poder Judicial, el Ministerio Público.

3.4. Participantes

Para llevar a cabo la presente tesis requerimos la participación de siete funcionarios públicos relacionados con el tema de investigación, por lo cual, hemos seleccionado a los siguientes:

Tabla 2

Abogados entrevistados

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESIÓN	ÁREA Y CARGO	AÑOS DE EXPERIENCIA
1	Mario Luna Ramos	Abogado	Procurador Público Anticorrupción de Arequipa	14
2	Giuliana Díaz Palacios	Abogada	Abogada Procuraduría Anticorrupción Arequipa	8
3	Lilian Ibáñez Quiroz	Abogada	Abogada Procuraduría Anticorrupción Arequipa	8
4	Isabel Huanqui Tejada	Jueza	Jueza del Poder Judicial	14
5	Giuliana Broncano Romero	Fiscal	Fiscal Adjunta al Provincial de Arequipa	3
6	Erico Caro Loza	Abogado	Abogado Procuraduría Anticorrupción (tercero)	8
7	Malena Velarde Rondán	Abogada	Abogada Litigante	3

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para Monje (2010), las técnicas de recolección de datos aplicables en investigaciones con enfoques cualitativos difieren de las técnicas que se utilizan en estudios cuantitativos y por lo tanto es recomendable combinar ambas técnicas para lograr un mejor entendimiento de la conducta humana estudiada (p. 143). A su vez Mejía (2005) explica que existen variedad de técnicas de investigación pero que el uso de éstas debe estar relacionada al tipo de metodología aplicada en una investigación (p. 9). Tomando en cuenta esto en la presente investigación se utilizará la técnica de análisis documental para responder la pregunta específica 1 y 2; y la técnica de la entrevista para responder la pregunta específica 3 y 4.

La utilización de técnicas implica a su vez el uso de instrumentos que para Mejía (2005) son las herramientas que un investigador debe utilizar para recopilar datos de la realidad que le permitan validar su investigación y poder probar su hipótesis (p. 13), también Hernández (2006) considera que una vez seleccionado el diseño de investigación apropiado y la muestra adecuada es importante escoger también un instrumento de medición pertinente que sea válido y confiable para una adecuada recolección de datos (p. 146). Por ello, es que escogeremos como instrumento en nuestra investigación los documentos, específicamente las carpetas fiscales de casos de corrupción en la ciudad de Arequipa, para responder la pregunta específica 1 y 2; y utilizaremos la guía de entrevista para responder la pregunta específica 3 y 4.

3.6. Procedimiento

En la presente tesis, primeramente, identificamos el tema de investigación mediante una lluvia de ideas y la revisión de casos emblemáticos. En segundo lugar, revisamos bibliografía y doctrina sobre el tema, clasificando la información en diferentes ámbitos, como el mundial, regional y local. Posteriormente, en lo que respecta a la metodología, señalamos el enfoque de investigación, siendo cualitativo, basado en el diseño de la teoría fundamentada y de tipo básica, ya que se ha elaborado en base a la observación y experiencia del personal que labora en la Procuraduría Anticorrupción de Arequipa y en el Ministerio Público.

Por otro lado, escogimos como técnicas a la entrevista y al análisis documental y como instrumentos a la guía de entrevista y a la guía de análisis documental respectivamente. Esto con la finalidad de los expertos nos otorguen una apreciación jurídica experimentada y especializada, por lo que, su valoración de la norma en análisis permitirá establecer criterios reales para su modificatoria según los supuestos planteados.

3.7. Rigor científico

El presente estudio está considerando la perspectiva de Bauer y Gaskell (2000) en cuanto al rigor científico para la investigación, refiriéndose a que la noción de validez y confiabilidad están amparadas en estrategias que logran patrones ad hoc, tales como: fidelidad, accesibilidad, transferibilidad e integridad (p. 792). Es por ello, que conforme al rigor científico, el respectivo estudio tiene objetividad, confiabilidad, veracidad y originalidad.

Contiene objetividad porque la culminación del estudio de pregrado es tener en cuenta la formación de profesionales con altos estándares en sus cualidades profesionales; por esta razón, se deben cumplir con mucho cuidado las exigencias para obtener el licenciamiento a través de la sustentación de tesis de investigación y artículo científico. Con respecto a los datos conseguidos, tales, describen que la investigación tiene los requisitos de confiabilidad, porque respeta los conceptos de diferentes autores que son descritos en la bibliografía para el debido aporte de la investigación. El grado de veracidad está referido por el análisis e interpretación que la universidad exige para poder cumplir con los respectivos requerimientos. Finalmente, la investigación es original ya que la información está dentro de lo inédito, cumpliendo con el detalle de tener un bajo índice de similitud frente a otros estudios de investigación.

Tabla 3*Cuadro de validación del instrumento 1*

TÉCNICA	INSTRUMENTO	VALIDADOR	CARGO O INSTITUCIÓN DONDE LABORA	TIPO DE DOCENCIA
La entrevista	Guía de entrevista	Edy Leonardo Riveros Tolentino	Docente de la Universidad César Vallejo	Asesor

Tabla 4*Cuadro de validación del instrumento 2*

TÉCNICA	INSTRUMENTO	VALIDADOR	CARGO O INSTITUCIÓN DONDE LABORA	TIPO DE DOCENCIA
Análisis documental, normativo y jurisprudencial	Guía de análisis documental	Edy Leonardo Riveros Tolentino	Docente de la Universidad César Vallejo	Asesor

3.8. Método de análisis de la información

Dentro de los métodos a utilizar definiremos primero al **método inductivo** que según Bernal (2010) es aquel método que utiliza la razón para obtener conclusiones que parten de hechos específicos, para llegar a conclusiones cuya aplicación sea de forma general (p. 59); y también definiremos el **método deductivo**, por lo que, Bernal (2010) explica que dicho método de razonamiento consiste en tomar conclusiones generales para obtener explicaciones específicas (p.59). Con los conceptos de ambos métodos debidamente establecidos, los seleccionamos ambos puesto que a través del método inductivo podremos analizar casos particulares para encontrar una relación en la reincidencia de los delitos de corrupción para su futura prevención y también utilizaremos el método

deductivo para a través de la teoría y del conocimiento de nuestro entrevistados poder establecer las causas del incremento de la corrupción en nuestro país.

En cuanto al método **sistemático**, para Arnold (1998) el método sistemático está relacionado con la Teoría General de Sistemas donde se prioriza las relaciones y conjuntos que se generen entre las partes de un todo como medio de integración de la ciencia (p. 2); por lo que, utilizamos este método para desarrollar una investigación ordenada e integrada entre sí donde la correlación de sus partes permitirá ahondar en el tema y de esa manera generar nuevas teorías al respecto. En relación al **método hermenéutico**, para Arraez (2006), la hermenéutica es una actividad interpretativa que le permite al ser humano la captación plena del sentido de los textos, es decir, descubrir el mundo a través de la disposición, género y estilo de lo plasmado por el autor (p. 174), por lo cual es necesario e importante aplicar dicho método sobre todo porque la presente investigación está enfocada en analizar la pertinencia de un artículo de la Constitución Política del Perú.

Además, al tratarse del análisis de una norma es importante utilizar el **método exegetico**, que Melián (2003) describe como aquel en el que la voluntad del legislador predomina sobre cualquier interpretación del texto por lo que la única fuente del derecho está en la ley (p. 180). Dicho método guarda estricta relevancia ya que la ley en análisis limita los derechos civiles y políticos de las personas que cometen delitos; por lo que, determinar la voluntad de los legisladores al aprobar esta ley es crucial para generar nuevas y mejores limitaciones que se enfoquen en el problema sin afectar totalmente los derechos de las personas.

3.9. Aspectos éticos

Con respecto a los aspectos éticos de ésta tesis, tenemos la Resolución N° 0262-2020/UCV (28 de agosto de 2020), que tiene por finalidad fomentar la integridad científica de los estudios avanzando en el campo de la Universidad César Vallejo, en el desarrollo de los altos niveles de rigor científico, preservar los derechos y confort de los estudiantes, exploradores y la propiedad intelectual (parr.3).

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados utilizando la técnica de la entrevista

A continuación, vamos a desarrollar los resultados del presente trabajo de investigación utilizando la técnica de la entrevista. Para ello, precisamos que se entrevistó a 7 personas, dentro de ellas: al Procurador de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Arequipa, a dos abogadas de la Procuraduría, a una Jueza del Juzgado Penal Colegiado de Arequipa Sub Especializado en delitos asociados a la VCMEIGF, a una Fiscal del Ministerio Público de Arequipa y a dos abogados litigantes, tomando en consideración que se busca responder al objetivo general: *Analizar el impedimento a postulación por delitos de corrupción que se encuentra normado en el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú, Arequipa 2022*, se han obtenido los siguientes resultados.

Respecto a la **subcategoría alcance jurídico** y a manera de responder el **objetivo específico 1** el mismo que busca *explicar el alcance jurídico del artículo 34-A de la Constitución Política del Perú referido al impedimento a postulación a cargos públicos por delitos de corrupción*, se realizaron dos preguntas; la primera de ellas consistió en conocer si el art. 34-A de la Constitución Política del Perú referido al impedimento a postulación a cargos públicos por delitos de corrupción tiene un alcance limitado ya que sigue permitiendo la postulación de funcionarios públicos inmersos en procesos por delitos de corrupción, obteniendo como resultados que, la mayoría de entrevistados (Díaz, Ibáñez, Luna y Velarde) señalaron que la norma tiene un alcance limitado lo que no le permite cumplir con el objetivo plasmado por el legislador, así también, precisaron que es una práctica común dentro de su experiencia que personas que tienen procesos por delitos de corrupción sigan postulando e incluso alarguen los procesos con distintos recursos legales para así seguir burlando a las leyes, mientras que para los demás entrevistados (Caro, Huanqui y Broncano), el alcance de la norma es ilimitado puesto que protegen la administración pública y a su vez no vulneran el principio de inocencia plasmado en la Constitución.

Asimismo, la segunda pregunta consistió en conocer si el Art. 34-A de la Constitución Política del Perú referido al impedimento a postulación a cargos

públicos no está debidamente enfocado en aquellas personas que están inmersas en procesos por delitos de corrupción, mediante la cual se obtuvo como resultados que, la mayoría de entrevistados (Díaz, Caro, Velarde y Luna) consideran que no está debidamente enfocado ya que no es específico y preciso, mientras que, para los demás entrevistados (Huanqui, Ibañez y Broncano) sí está debidamente enfocado de acuerdo a norma.

En base a lo recogido por las entrevistas se tiene como resultado del objetivo específico 1, que la mayoría de entrevistados (1ra, y 2da pregunta) señalaron que respecto al alcance jurídico del Art. 34-A de la Constitución Política del Perú, éste tiene un alcance limitado ya que sigue permitiendo la postulación de funcionarios públicos inmersos en delitos por corrupción y a la vez, que no está debidamente enfocado en aquellas personas que están inmersas en procesos por delitos de corrupción. A continuación, señalaremos algunos detalles recabados para las primeras dos preguntas que se refieren al alcance jurídico y el enfoque del Art. 34-A de la Constitución Política del Perú:

Tabla 5

Resultados del objetivo específico 1

Preguntas	Alcance limitado	Alcance ilimitado
¿El art. 34-A de la Constitución Política del Perú referido al impedimento a postulación a cargos públicos por delitos de corrupción tiene un alcance limitado ya que sigue permitiendo la postulación de funcionarios públicos inmersos en procesos por delitos de corrupción?	Se considera que la norma tiene un alcance limitado respecto a la instancia en la cual se dicta el impedimento debido a que por los excesivos plazos procesales, conseguir una sentencia en primera instancia podría tardar demasiado tiempo y la administración pública se vería perjudicada.	Se considera que el alcance de la norma es el adecuado para no vulnerar el principio de inocencia.
¿El art. 34-A de la Constitución Política del Perú referido a postulación a cargos públicos no está debidamente enfocado en aquellas personas que están inmersas en procesos por delitos de corrupción?	Los entrevistados señalan que el artículo 34-A no es específico ya que abarca una amplia cantidad de delitos, así también omite un delito contra la administración pública como es el peculado culposos.	Los entrevistados señalan que el alcance de la norma en cuanto a los delitos sancionados es correcto puesto que incluye a los delitos contra la administración pública.

Resultado parcial del objetivo específico 1	Los entrevistados consideran que el alcance de la norma es limitado en base a la instancia en que se establece el impedimento. Por lo tanto no desarrolla un alcance jurídico adecuado.	De acuerdo a las respuestas obtenidas la norma tendría un alcance adecuado respetando los principios constitucionales.
---	---	--

Con relación a la **subcategoría función jurídica** que comprende el **objetivo específico 2** se tomó como referencia los resultados obtenidos en la presente investigación utilizando la técnica de la entrevista; para ello, se entrevistó a 7 autoridades, funcionarios y abogados litigantes de la Procuraduría Anticorrupción de Arequipa, Poder Judicial y el Ministerio Público. Tomando en consideración que se busca responder al objetivo específico 2, el mismo que procura *explicar la función jurídica que cumple el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú referido a impedimento a postular a cargos públicos por delitos de corrupción*. Para responder al objetivo específico 2 se realizaron dos preguntas; la primera de ellas consistió en saber si el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú referido al impedimento a postulación a cargos públicos cumple una función limitativa hacia las personas que han sido sentenciadas por delitos dolosos, obteniendo como resultados que, se obtuvo como resultados que la mayoría de entrevistados (Broncano, Caro, Ibáñez, Luna, Huanqui y Velarde) consideran que dicho artículo cumple una función limitativa puesto que impide ejercer derechos políticos a aquellas personas que hayan sido sentenciadas en primera instancia por delitos dolosos, mientras que sólo Díaz considera que no es limitativa, ya que solamente se está impartiendo justicia.

Asimismo, la segunda pregunta consistió en saber si actualmente el art. 34-A de la Constitución Política del Perú cumple totalmente su rol de proteger el correcto funcionamiento de la administración pública. Se obtuvo como resultados que la mayoría de los entrevistados (Díaz, Velarde, Luna, Broncano y Caro) señalan que, la norma no cumple su rol de proteger el correcto funcionamiento de la administración pública ya que al analizar la realidad, resulta insuficiente; o por otro lado puede ser mal utilizado dejando de lado así el objetivo para el que fue creada. Siendo que para dos entrevistadas (Ibáñez y Huanqui) la norma aporta

cierto nivel de protección al correcto funcionamiento de la administración pública, ya que impide que personas con sentencias condenatorias en primera instancia puedan postular a cargos públicos.

A continuación, señalaremos algunos detalles recabados para las dos preguntas que se refieren a la eficacia, eficiencia y oportuna del tratamiento legal:

Tabla 6

Resultados del objetivo específico 2

Preguntas	Limitativa	No limitativa
Considera Ud. que: ¿El artículo 34-A de la Constitución Política del Perú referido al impedimento a postulación a cargos públicos cumple una función limitativa hacia las personas que han sido sentenciadas por delitos dolosos?	La norma tiene una función limitativa al crear un impedimento y limitar o restringir los derechos políticos de cierto grupo de personas.	No se registra información.
Ud. Cree que: ¿Actualmente el art. 34-A de la Constitución Política del Perú cumple totalmente su rol de proteger el correcto funcionamiento de la administración pública?	El fin de la norma es el de proteger el correcto funcionamiento de la administración pública, para lo cual se ayuda también de diversas normas creadas con ese objetivo.	No cumple la función establecida, puesto que resulta ineficaz ante todos los factores externos que debilitan su aplicación
Resultado parcial objetivo específico 2	El artículo 34-A cumple una función limitativa de derechos políticos y a su vez tiene un rol proteccionista del correcto funcionamiento de la administración pública	Debido a factores externos a la redacción de la norma, no cumpliría su rol proteccionista a cabalidad permitiendo el ingreso de personas corruptas a la función pública

Con relación al **objetivo específico 3 subcategoría valoración jurídica** se tomó como referencia los resultados obtenidos en la presente investigación utilizando la técnica de la entrevista; para ello se entrevistó a 7 personas. Tomando en consideración que se busca responder al objetivo específico 3, el mismo que persigue *explicar la valoración jurídica que le otorgan los operadores de justicia a la aplicación del artículo 34-A de la Constitución Política del Perú*

referido a impedimento a postular a cargos públicos por delitos de corrupción, se han obtenido los siguientes resultados.

Para responder al objetivo específico 3 se realizaron dos preguntas, la primera de ellas consistió en conocer la opinión de nuestros entrevistados sobre el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú referido al impedimento a postulación a cargos públicos por delitos de corrupción respecto a las personas que tienen procesos en etapa intermedia por delitos de corrupción, siendo que la mayoría de entrevistados (Díaz, Broncano, Velarde y Luna) consideran que, en referencia a la personas que tienen procesos por delitos de corrupción en etapa intermedia con acusación fiscal debería aplicarse también el impedimento que menciona el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú, debido a que pese a ser controversial por su ponderación con el principio de inocencia, también hay que tener en cuenta las grandes cantidades de dinero que estarán destinados a administrar dichas personas; mientras que los demás entrevistados (Ibáñez, caro y Huanqui) consideran que se debe respetar de manera irrestricta el principio de inocencia hasta tener una sentencia condenatoria firme para aplicar cualquier tipo de impedimento.

Asimismo, la segunda pregunta consistió en conocer qué valoración jurídica le otorgan al artículo 34-A de la Constitución Política del Perú referido al impedimento a postulación a cargos públicos por delitos de corrupción. Se obtuvo como resultados que la mayoría de los entrevistados (Díaz, Caro, Velarde, Luna y Broncano) le otorgan una valoración negativa, señalando primero que no cumple el rol para el que fue creada al ser muy limitado o contrariamente porque se excede en el impedimento a personas sin sentencias judiciales firmes; mientras que para sólo una entrevistada (Ibáñez) tiene una valoración jurídica positiva al cumplir con su objetivo de velar por el correcto funcionamiento de la administración pública impidiendo que personas con sentencia condenatoria puedan postular a cargos públicos por elección popular.

En base a lo recogido tanto por las entrevistas se tiene como resultado del objetivo específico 3, que la valoración jurídica del artículo 34-A de la Constitución Política del Perú es negativa y a la vez que debería hacerse

extensivo el impedimento hacia las personas que tengan procesos en etapa intermedia por delitos de corrupción. Por lo expuesto, paso a explicar los resultados planteados por las preguntas a través del cuadro siguiente:

Tabla 7

Resultados del objetivo específico 3

Preguntas	Es incorrecta su aplicación	Es correcta su aplicación
¿Qué opina del artículo 34-A de la Constitución Política del Perú referido al impedimento a postulación a cargos públicos por delitos de corrupción respecto a las personas que tienen procesos en etapa intermedia por delitos de corrupción?	Los entrevistados manifiestan que debería hacerse extensivo el impedimento hacia las personas que tengan procesos en etapa intermedia por delitos de corrupción.	Los entrevistados consideran que se debe respetar el principio de inocencia en todas las etapas del proceso
¿Qué valoración jurídica le otorga al artículo 34-A de la Constitución Política del Perú referido al impedimento a postulación a cargos públicos por delitos de corrupción?	Los entrevistados le otorgan una valoración jurídica negativa a la norma puesto que no prevé factores como los plazos procesales o la mala fe al interponer recursos que alarguen los procesos, así como que a su vez vulnera el principio de inocencia.	Ibáñez considera que el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú tiene una valoración positiva al cumplir con el rol para el que fue creado
Resultado parcial del objetivo específico 3	El artículo 34-A de la Constitución Política del Perú tiene una valoración jurídica negativa puesto que debería ampliarse hasta los procesos intermedios en delitos por corrupción y ser de esta manera un filtro eficaz hacia personas que pueda cometer delitos contra la administración pública	Solo un entrevistado le otorga una valoración jurídica positiva a la norma analizada, ya que a su parecer cumple con su rol de proteger el correcto funcionamiento de la administración pública.

Respecto a la **subcategoría de consecuencias legales** que refiere al **objetivo específico 4** se consiguió los resultados de la presente investigación utilizando la técnica de la entrevista y tomando como referencia los resultados

vinculados al objetivo específico 4, que consiste en *explicar las consecuencias legales que genera un funcionario público inmerso en delitos por corrupción.*

Para responder al objetivo específico 4 se realizaron dos preguntas, la primera de ellas consistió en conocer si los entrevistados consideran que los funcionarios públicos que se encuentran inmersos en delitos de corrupción generan un modus operandi en las instituciones públicas ya que alicientan la reincidencia de este tipo de delitos, obteniendo como resultados que, la mayoría de entrevistados (Díaz, Caro, Ibañez, Luna, Broncano y Velarde) consideran que aquellas personas que ya han cometido delitos por corrupción generan un modus operandi en las diversas instituciones públicas en las que han laborado generando así una cadena de corrupción interminable que afecta la imagen y el presupuesto del Estado, mientras que sólo una entrevistada (Huanqui) afirma que la reincidencia no genera modus operandi por el impedimento a postulación a cargos públicos por elección popular a personas con sentencias condenatorias.

Asimismo, la segunda pregunta consistió en conocer si los delitos de corrupción afectan la inestabilidad del sistema jurídico nacional al permitir la postulación de funcionarios públicos inmersos en delitos de corrupción, habiendo obtenido como resultados que, para la mayoría de entrevistados (Díaz, Caro, Huanqui, Luna, Velarde y Broncano) los delitos de corrupción vulneran no solo el sistema jurídico nacional, sino también el político, económico y social; generando incertidumbre en la población sobre un correcto funcionamiento de la administración pública, mientras que sólo para una entrevistada (Ibañez), no se da dicha vulneración puesto que existen normas como el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú que protegen el correcto funcionamiento de la administración pública.

En base a lo recogido por las entrevistas se tiene como **resultado del objetivo específico 4**, que los delitos de corrupción afectan la estabilidad del sistema jurídico de nuestro país. A continuación, señalaremos algunos detalles recabados para las primeras dos preguntas que se refieren a las consecuencias legales que genera un funcionario público inmerso en delitos de corrupción.

Tabla 8

Resultados del objetivo específico 4

Preguntas	Consecuencias legales negativas	Consecuencias legales positivas
<p>¿Considera que los funcionarios públicos que se encuentran inmersos en delitos de corrupción generan un modus operandi en las instituciones públicas ya que alicientan la reincidencia de este tipo de delitos?</p> <p>En su opinión: ¿Los delitos de corrupción afectan la inestabilidad del sistema jurídico nacional al permitir la postulación de funcionarios públicos inmersos en delitos de corrupción?</p>	<p>Las personas que cometen delitos de corrupción tienen tendencia a volver a cometerlos a través de los mismos mecanismos e incluso formando organizaciones criminales para dicho fin.</p> <p>No sólo se afecta la estabilidad jurídica, sino también la económica política y social.</p>	<p>No se generan dicho modus operandi gracias al artículo 34-A de la Constitución Política del Perú que impide que personas con sentencia condenatoria asuman cargos públicos.</p> <p>No existe dicha inestabilidad ya que el cuerpo legal del Artículo 34-A de la Constitución Política del Perú así como otras normas con el mismo fin previenen la comisión de delitos de corrupción.</p>
<p>Resultado parcial del objetivo específico 4</p> <p>Total promedio</p>	<p>Los delitos de corrupción generan tendencia a la reincidencia y habitualidad de no existir una sentencia oportuna, así como afectan la estabilidad jurídica, política, económica y social de un país.</p>	<p>Para un entrevistado las normas actuales preservan la administración pública y controlan la reincidencia de los delitos de corrupción</p>

Resultados utilizando la técnica análisis documental

A continuación, se realizará la descripción de los resultados de la presente investigación utilizando la técnica del análisis documental, para ello, se ha querido iniciar tomando como referencia los resultados obtenidos y vinculados al **objetivo específico 1**, el mismo que busca *explicar el alcance jurídico del artículo 34-A de la Constitución Política del Perú referido al impedimento a postulación a cargos públicos por delitos de corrupción, Arequipa 2022*. Se tiene

que, a partir de la revisión del **Sistema de Seguimiento de Causas de la Procuraduría Anticorrupción Descentralizada de Arequipa**, se llevó a cabo el siguiente análisis:

Tabla 9

Respuestas al objetivo específico 1 según análisis documental

Documento	Objetivo	Análisis	Resultado
Seguimiento de causas	Explicar el alcance jurídico del artículo 34-A de la Constitución Política del Perú referido al impedimento a postulación a cargos públicos por delitos de corrupción, Arequipa 2022.	<p>Se observa que varias autoridades de la Región de Arequipa cuentan con diversas investigaciones por temas de corrupción.</p> <p>Se puede notar que la mayoría de las autoridades se encuentran en investigación preliminar; en donde varias de ellas llevan en esta etapa más de tres años.</p> <p>Se pueden apreciar casos como: Elmer Cáceres Llica, Omar Candía Aguilar, Wuilber Mendoza Aparicio y Diego Montesinos Neyra; que se encuentran en primera instancia o en juicio oral, que para llegar a esta etapa han transcurrido más de cinco años.</p>	El artículo 34-A de la Constitución Política del Perú referido al impedimento a postulación a cargos públicos por delitos de corrupción, Arequipa 2022 tiene un alcance limitado, pues como se puede observar sigue permitiendo la postulación de personas inmersas en procesos por delitos de corrupción. Además, no está debidamente enfocado en aquellas personas que están inmersas en procesos por delitos de corrupción.

Con respecto al **objetivo específico 2** donde se busca explicar la **función jurídica** que cumple el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú referido al impedimento a postulación a cargos públicos *por delitos de corrupción, Arequipa 2022*, se llevó a cabo el siguiente análisis:

Tabla 10*Respuestas al objetivo específico 2 según análisis documental*

Documento	Objetivo	Análisis	Resultado
Seguimiento de causas	Explicar la función jurídica que cumple el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú referido al impedimento a postulación a cargos públicos por delitos de corrupción, Arequipa 2022.	<p>Se puede observar sólo los casos de Omar Candia Aguilar (Colusión agravada) y Diego Montesinos Neyra (Concusión, Colusión) cuentan con sentencia en primera instancia, lo que nos permite notar que la función jurídica del artículo 34-A de la CPP es limitativa pues permite la postulación de personas inmersas en procesos por delitos de corrupción.</p> <p>Siendo que a la aplicación de la presente norma se impide la postulación a cargos públicos por elección popular de todas aquellas personas que con sentencia en primera instancia por delito doloso se puede comprobar fehacientemente que cumple una función limitativa de los derechos políticos con el único fin a través de la ponderación de los mismos de proteger el correcto funcionamiento de la administración público.</p>	El artículo 34-A de la Constitución Política del Perú referido al impedimento a postulación a cargos públicos por delitos de corrupción cumple una función jurídica limitativa para la asunción de cargos públicos y es proteccionista del incorrecto funcionamiento de la administración pública.

Resultado final de la tesis**Objetivo general**

A continuación, se realizará la descripción del resultado final de la tesis tomando como referencia al objetivo general, que consiste en *analizar el impedimento a postulación a cargos públicos por delitos de corrupción que se encuentra normado en el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú, Arequipa 2022*. En consecuencia, se han obtenido los siguientes resultados: en

primer lugar, los entrevistados en su mayoría han señalado que el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú referido al impedimento a postulación a cargos públicos por delitos de corrupción, tiene un alcance limitado (objetivo específico 1) ya que sigue permitiendo la postulación de funcionarios públicos inmersos en procesos por delitos de corrupción y no estaría debidamente enfocado. Asimismo, en cuanto a la función jurídica, los entrevistados en su mayoría señalan que artículo 34-A de la Constitución Política del Perú referido al impedimento a postulación a cargos públicos por delitos de corrupción cumple una función jurídica limitativa (objetivo específico 2) para la asunción de cargos públicos y proteccionista del incorrecto funcionamiento de la administración pública.

Seguidamente, en cuanto a la valoración jurídica, los entrevistados en su mayoría otorgan una valoración negativa a la aplicación del artículo 34-A de la Constitución Política del Perú referido al impedimento a postulación a cargos públicos por delitos de corrupción (objetivo específico 3). Por consiguiente, podemos llegar a la conclusión que el artículo 34-A de la CPP tiene un alcance limitado y no está debidamente enfocado, así como su función jurídica es limitativa.

Compendio final de los resultados de la tesis

A continuación, se realizará la descripción de los resultados finales de la presente investigación en base a lo recopilado por las técnicas de investigación utilizadas, tales como la entrevista y el análisis documental, para ello, se ha tomado como referencias al objetivo general y a los objetivos específicos. A partir de ello, se tienen los siguientes resultados:

Tabla 11

Compendio y resultado final de la tesis

Compendio final de la tesis		
	Técnica: la entrevista	
	alcance limitado	alcance ilimitado
<p>Objetivo Específico 1 Explicar el alcance jurídico del artículo 34-A de la Constitución Política del Perú referido al impedimento a postulación a cargos públicos por delitos de corrupción, Arequipa 2022.</p>	<p>Se considera que la norma tiene un alcance limitado respecto a la instancia en la cual se dicta el impedimento debido a que por los excesivos plazos procesales, conseguir una sentencia en primera instancia podría tardar demasiado tiempo y la administración pública se ve perjudicada.</p>	<p>Se considera que el alcance de la norma no es limitado puesto que incluye a los delitos contra la administración pública, para no vulnerar el principio de inocencia.</p>
	Técnica: Análisis documental	
	<p>El artículo 34-A de la Constitución Política del Perú referido al impedimento a postulación a cargos públicos por delitos de corrupción, Arequipa 2022 tiene un alcance limitado, pues existen varias autoridades que se encuentran inmersos en procesos por corrupción, e incluso luego de haber sido elegidos, han obtenido sentencias condenatorias o incluso se encuentran reclusos en la modalidad de prisión preventiva; es por esto que de la técnica aplicada se comprueba el supuesto postulado.</p>	<p>No se registra información</p>
<p>Resultado final del objetivo específico 1</p>	<p>Podemos concluir que el alcance de la norma es limitado en base a la instancia en que se establece el impedimento. Por lo tanto no desarrolla un alcance jurídico adecuado, ni está debidamente enfocado en todos los delitos contra la administración pública</p>	<p>Se analizó el alcance jurídico con la técnica de entrevista y análisis documental y se observó que debido a factores externos a la redacción de la norma, no cumpliría su rol proteccionista a cabalidad permitiendo el ingreso de personas corruptas a la función pública.</p>

Técnica: la entrevista

	Función Jurídica limitativa	Función Jurídica no limitativa
Objetivo Específico 2 Explicar la función jurídica que cumple el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú referido al impedimento a postulación a cargos públicos por delitos de corrupción, Arequipa 2022.	La norma tiene una función limitativa al crear un impedimento y limitar o restringir los derechos políticos de cierto grupo de personas con el fin de preservar el correcto funcionamiento de la administración pública	No tiene una función limitativa puesto que es el resultado del accionar de la justicia
	Técnica: Análisis documental	
	Del análisis realizado se puede observar que la norma ha cumplido efectivamente una función jurídica limitativa puesto que no se observa que haya autoridades que hayan sido elegidas cuando ya tenían una sentencia condenatoria, lo que cumple con su rol proteccionista del correcto funcionamiento de la administración pública.	No se registra información

Resultado final del objetivo específico 2

El artículo 34-A cumple una función limitativa de derechos políticos y a su vez tiene un rol proteccionista del incorrecto funcionamiento de la administración pública.

Debido a factores externos a la redacción de la norma, no cumpliría su rol proteccionista a cabalidad permitiendo el ingreso de personas corruptas a la función pública

Técnica la entrevista

	Valoración jurídica positiva	Valoración jurídica negativa
Objetivo Específico 3 Explicar la valoración jurídica que le otorgan los operadores de justicia a la aplicación del artículo 34-A de la Constitución Política del Perú referido al impedimento a postulación a cargos públicos por delitos de corrupción, Arequipa 2022.	Sólo una entrevistada (Ibáñez) considera que el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú tiene una valoración positiva al cumplir con el rol para el que fue creado. De igual forma, considera que se debe respetar el principio de inocencia en todas las etapas del proceso.	La mayoría de los entrevistados le otorgan una valoración jurídica negativa a la norma puesto que no prevé factores como los plazos procesales o la mala fe al interponer recursos que alarguen los procesos, así como que a su vez vulnera el principio de inocencia. Por otro lado, manifiestan que debería hacerse extensivo el impedimento hacia las personas que tengan procesos en etapa intermedia por delitos de corrupción.

Resultado final del objetivo específico 3

Se pudo observar que solo uno de los entrevistados considera que el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú tiene una valoración positiva al cumplir su rol proteccionista y a su vez, respetar el principio de inocencia.

El artículo 34-A de la Constitución Política del Perú tiene una valoración jurídica negativa puesto que debería ampliarse hasta los procesos intermedios en delitos por corrupción y ser de esta manera un filtro eficaz hacia personas que pueda cometer delitos contra la administración pública, siendo que pese a cumplir parcialmente con su función no es suficiente para plasmar en la realidad la intención del legislador de proteger el correcto funcionamiento de la administración pública.

Técnica la entrevista

Sistema jurídico inestable

Objetivo Específico 4
Explicar las consecuencias legales que genera un funcionario público inmerso en delitos por corrupción.

Las personas que cometen delitos de corrupción tienen tendencia a volver a cometerlos a través de los mismos mecanismos e incluso formando organizaciones criminales para dicho fin, por lo cual, no sólo se afecta la estabilidad jurídica, sino también la económica política y social del país.

Sistema jurídico estable

Algunos entrevistados señalan que no se genera modus operandi gracias al artículo 34-A de la Constitución Política del Perú que impide que personas con sentencia condenatoria asuman cargos públicos. Por lo cual, no existe inestabilidad ya que el cuerpo legal del artículo mencionado así como otras normas con el mismo fin previenen la comisión de delitos de corrupción.

Resultado final del objetivo específico 4

Los delitos de corrupción generan tendencia a la reincidencia y habitualidad de no existir una sentencia oportuna, por lo cual, afectan la estabilidad jurídica, política, económica y social de un país.

Para un entrevistado, las normas actuales preservan la administración pública y controlan la reincidencia de los delitos de corrupción

Objetivo general

Analizar el impedimento a postulación por delitos de corrupción que se encuentra normado en el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú, Arequipa 2022.

El artículo 34-A de la Constitución Política del Perú refiere los impedimentos a postulación por delitos de corrupción a partir de una sentencia en primera instancia por delitos dolosos.

De acuerdo a las entrevistas realizadas y al análisis documental consideramos que el alcance de la norma es limitado, por ello, es recomendable que dicho impedimento para postular a cargos públicos se realice a partir de la acusación (etapa intermedia), ya que muchos candidatos se aprovechan de argucias legales para extender los plazos que ya de por sí son amplios en el proceso penal, logrando su postulación lo que genera inestabilidad económica, social, política y jurídica en nuestro país.

Discusión de Resultados

En la presente investigación se ha realizado el análisis de información, la cual ha sido recogida de las guías de entrevistas (funcionarios públicos, jueces, fiscales y abogados) y de la guía de análisis documental del sistema de seguimiento de causas de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Arequipa. En primer lugar, se realizó una discusión con los antecedentes de investigación de la presente tesis relacionándolos con el *objetivo específico 1*, obteniendo lo siguiente:

Salgado, C. (2004, p. 37), manifiesta que la administración moderna debe ser guiada por 7 principios que son, neutralidad, integridad, objetividad, rendición de cuentas, sinceridad y honestidad, manifestando que en cuanto a la neutralidad no debería haber duda de las misma en quienes ocupan cargos públicos, los que no deben guiar su actuar por posibles beneficios materiales o financieros y que dentro de los aspectos que pueden ayudar al control y minimización de la corrupción es la creación de un marco normativo más estricto, puesto que en el Perú se observa la ausencia de leyes o leyes débiles y atrasadas que permiten que los comportamientos delictivos no pueda ser perseguidos ni sancionados.

Particularmente Miranzo, J. (2018, p. 182), manifiesta dentro de las causas de la corrupción se encuentra la debilidad de los marcos legales, dentro de los cuales se ha comprobado que se desarrollan en mayor número y con mayor

facilidad prácticas corruptas, por lo que es necesario un marco normativo enfocado en generar un ambiente anticorrupción preventivo con determinadas medidas concretas que son esenciales para tratar de erradicar la corrupción en un país.

Lo antes mencionado por los autores arriba citados se puede confirmar con los resultados de esta tesis, ya que como ambos manifiestan una de las causas de la corrupción son los marcos normativos débiles y de poco alcance que no ofrecen medidas concretas que prevengan los actos de corrupción y que en el caso de la presente investigación resalta lo ya mencionado puesto que, pese a existir una norma que tiene como fin reducir el ingreso de personajes de dudosa reputación por el alcance limitado de la misma no resulta determinante para reducir los índices de corrupción en el país.

Ahora tomando en consideración lo mencionado por los entrevistados el análisis del Sistema de Seguimiento de Causas de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Arequipa y en un plano de discusión interna, tomando como referencia al alcance jurídico del artículo 34 de la Constitución Política del Perú se puede decir que:

La mayoría de entrevistados han coincidido en que el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú tiene un alcance limitado, puesto que permite la postulación de candidatos que se encuentran inmersos en procesos por delitos de corrupción e incluso que se ha vuelto una práctica común dentro de su experiencia que los candidatos y futuras autoridades tengan amplios antecedentes fiscales, asimismo señalan que al abarcar todos los delitos dolosos no se establece un impedimento específico así como también se excluye el peculado culposo que a opinión de los mismos por estar relacionado con la administración pública debería estar considerado. Sin embargo, algunos de los entrevistados mencionan que el alcance de la norma es adecuado ya que no vulnera el principio de inocencia y al mencionar todos los delitos dolosos abarca todos los delitos contra la administración pública.

Además tomando en cuenta el sistema de seguimiento de causas de la Procuraduría Pública Anticorrupción de Arequipa se puede apreciar que diversas

autoridades se encuentran inmersos en procesos por delitos de corrupción incluyendo procesos en los que ya existe una sentencia condenatoria en primera instancia, dando como conclusión que el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú tiene un alcance limitado puesto que no demuestra ser un filtro totalmente correcto de personas que puedan delinquir contra el Estado. Lo anteriormente plasmado coincide con lo planteado en la presente tesis, en la que se presente como *supuesto específico 1*, que el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú tiene un alcance limitado ya que sigue permitiendo la postulación de funcionarios públicos inmersos en procesos por delitos de corrupción.

Finalmente, como posición y opinión personal creemos que el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú al crear un impedimento a postulación a cargos públicos a toda aquella persona que tiene una sentencia condenatoria en primera instancia por delitos dolosos busca delimitar el perfil de personas potencialmente peligrosas para la administración pública, lamentablemente la voluntad del legislador se ve sesgada por la excesiva carga procesal que obliga a extender los plazos procesales en procesos penales permitiendo que la impunidad por delitos de corrupción afecte a la administración pública, por lo que opinamos que el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú tiene un alcance limitado ya que al establecer el impedimento desde una sentencia condenatoria permite que muchos burlen dicho impedimento, además de que al tratarse de un impedimento para proteger la administración pública también debería enfocarse en aquellos que han demostrado que pueden vulnerar el Estado abusando de la confianza otorgado en cargos públicos.

En referencia a los resultados referidos al *objetivo específico 2* y tomando en consideración la discusión con los antecedentes de investigación de esta tesis se ha obtenido lo siguiente:

En primer lugar, tenemos a Ramos, Flores y Muñoz (2018, p.56) quien manifiesta que el bien protegido por las medidas anticorrupción, como normas o sistemas es la de proteger el buen funcionamiento de la Administración Pública, el cual no solo debe estar enfocado en el aspecto económico sino también en elementos como la imagen y el prestigio de una entidad pública, la cual no solo se

ve afectada por el funcionario público responsable sino también por los extraneus por lo que se deben implementar sistemas de gestión que permitan identificar tanto al funcionarios como a las personas jurídicas responsables del acto de corrupción, atribuyendo a toda medida anticorrupción un rol proteccionista del correcto funcionamiento de la administración pública.

Asimismo, Warren, M. (2005, p. 139) concluye que la corrupción representa una patología de la democracia que en los casos en los que se da, se ha demostrado las fallas de los empoderamientos democráticamente justificados, estableciendo que la corrupción es parte de una democracia indebidamente aplicada y por lo mismo es necesario una agenda de reformas que utilice y fortalezca el poder de la colectividad reduciendo o limitando el acceso a la función pública a través de una democracia fallida.

En esa línea de pensamiento, en primer lugar Ramos (2018) coincide con los resultados de la investigación al afirmar que las medidas anticorrupción que se tomen deben tener un rol proteccionista del correcto funcionamiento de la Administración pública en todos sus aspectos, no sólo el económico sancionado tanto al intraneus como al extraneus en un acto de corrupción; a su vez Warren advierte los problemas de la democracia y como a través de la misma se pueden dar empoderamientos indebidos que utilizarán el poder otorgado por el pueblo para delinquir, por lo que es necesario crear mecanismos que limiten dicho acceso y que al mismo tiempo otorguen mayor poder a la colectividad, con lo que se puede corroborar que la función del artículo 34-A de la Constitución Política del Perú debe tener una función limitativa del acceso a la función pública.

Ahora tomando en consideración lo mencionado por los entrevistados y el sistema de seguimiento de causas de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Arequipa y en relación a la función jurídica del artículo 34-A de la Constitución Política del Perú y en un plano de discusión interna, podemos decir que:

La mayoría de los entrevistados han coincidido en el sentido de que el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú tiene una función jurídica limitativa al restringir el ejercicio de derechos políticos a aquellas personas que

tienen una sentencia condenatoria en primera instancia por delitos dolosos, dicha restricción se aplica para cumplir con su rol proteccionista del correcto funcionamiento de la administración pública, pero que lamentablemente no logra cumplir su rol de forma adecuada debido los plazos procesales excesivos que permiten burlar sistemáticamente esta norma. Sin embargo, otros entrevistados manifestaron su opinión en contrario al expresar que la norma si cumple su rol proteccionista de la correcta administración pública sin que para ello se vulnere el principio de inocencia al impedir que personas que tengan sentencias condenatorias en primera instancia por delitos dolosos postulen a cargos públicos.

Además, revisando los resultados del análisis documental se puede apreciar que la función del artículo 34-A de la Constitución Política del Perú limita el ejercicio de derechos políticos como el de postular a cargos públicos por elección popular, no observando en dicho documento autoridad alguna que haya postulado teniendo sentencias condenatorias en primera instancia; pero que lamentablemente no cumple a cabalidad su rol proteccionista del correcto funcionamiento de la administración pública; todo ello confirma lo proyectado como *supuesto específico 2* que establece que el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú tiene una función jurídica limitativa de derechos políticos y un rol proteccionista del correcto funcionamiento de la administración pública

Ahora, tomando posición y a manera de opinión personal y con referencia al objetivo específico 2, podemos afirmar que el espíritu de la norma es la de limitar el uso de derechos políticos en particular el derecho de ser elegido a toda aquella persona que tenga una sentencia condenatoria en primera instancia, por lo que podemos afirmar que tiene una función jurídica limitativa, además que genera dicho impedimento para cumplir su rol proteccionista del correcto funcionamiento de la administración pública pero que lamentablemente no logra cumplir a cabalidad por los trabas que existen en los procesos penales y que día a día se hacen más grandes puesto que aún no existe una solución pertinente, eficiente y eficaz para reducir la carga procesal en los juzgados penales.

En referencia a los resultados referidos al *objetivo específico 3* y tomando en consideración la discusión con los antecedentes de investigación de esta tesis se ha obtenido lo siguiente:

Primero, Salgado, C. (2004, p. 14) manifiesta que aún no existen planteamientos sólidos y acabados que hayan sido comprobados y estén dirigidos a la erradicación y control de la corrupción en nuestro país, que las medidas que se han tomado se dan por la voluntad política de turno y no siguen un rigor científico y metodológico. Luego Miranzo, J. (2018, p.182) identifica que las prácticas de corrupción se intensifican en sistemas legislativos débiles o laxos en los que no se establece claramente las sanciones punitivas e impedimentos hacia aquellas prácticas delictivas y que incluso genera la sensación en la sociedad de que es necesario abandonar la legalidad vigente y transitar caminos informales para lograr conseguir sus objetivos.

En esa línea de pensamiento se puede entender de que aquellas normas que no cumple con su función y con su rol de manera adecuada, ya sea por la inexactitud de su contenido o por factores externos que impiden se manifieste la voluntad del legislador tienen una valoración jurídica negativa, lo que corrobora nuestra investigación respecto al artículo 34-A de la Constitución Política del Perú,

Ahora tomando en consideración lo mencionado por los entrevistados en relación a la valoración jurídica del artículo 34-A de la Constitución Política del Perú y en un plano de discusión interna, podemos decir que:

La mayoría de los entrevistados han coincidido en el sentido de que el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú debería ampliar el impedimento generado hasta una acusación fiscal en la etapa intermedia, puesto que dichas autoridades manejan grandes cantidades de dinero del erario estatal y por lo tanto la mayoría de entrevistados le otorga una valoración negativa a la norma indicando que no cumple su rol proteccionista del correcto funcionamiento de la administración pública, en gran parte debido a su alcance limitado. Por otro lado, otro grupo de entrevistados considera que para aplicar cualquier impedimento se debe tener en cuenta el principio de inocencia, por lo que no sería aplicable un impedimento en la etapa intermedia; a su vez solo una entrevistada considera

que el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú tiene una valoración positiva al cumplir su rol adecuadamente y sin vulnerar derechos constitucionales. De esta manera se puede corroborar el supuesto específico 3 que indica que los operadores de justicia le otorgan una valoración negativa, esto debido a que pese a tener un rol proteccionista del correcto funcionamiento de la administración pública, no llegar a cumplirlo por diversas limitaciones dentro de ellas, la más importante es la excesiva carga procesal que incrementa los ya largos plazos en el proceso penal peruano.

Asimismo, tomando posición y a manera de opinión personal y con referencia al *objetivo específico 3*, sugerimos que el impedimento a postulación a cargos públicos por elección popular se amplíe hasta la acusación fiscal en la etapa intermedia, puesto que en dicho punto ya se tienen elementos de convicción suficientes para determinar que hay cierta probabilidad que dicha persona pueda cometer delitos contra la administración pública o incluso ya se encuentre dentro de una organización criminal; sabemos también que el principio de inocencia no permitiría imponer una sanción sin antes tener una sentencia firme; pero así como la prisión preventiva es necesario realizar una ponderación adecuada de derechos fundamentales y preservar el correcto funcionamiento de la administración pública; además de que para establecer dicho impedimento también podría realizarse una audiencia previa a fin de que no se vulnere el principio de inocencia, todo esto con el fin de mejorar como Estado y por lo tanto, como Nación.

Finalmente, con referencia a los resultados vinculados al *objetivo específico 4* y tomando en consideración la discusión con los antecedentes de investigación de esta tesis, se ha obtenido lo siguiente:

Ramos, Flores y Muñoz (2018, p. 46) las consecuencias de la corrupción no solo se dan a nivel económico, sino que también se genera un impacto social, un daño extrapatrimonial como el daño a la imagen y la pérdida de credibilidad, así como la generación de organizaciones criminales como lo son los Casos de Chincheros Odebrecht y el club de la Construcción; afectando de dicha manera constantemente la institucionalidad del Estado. Además, Miranzo, J. (2018, p. 196) manifiesta que el principal problema de la corrupción para los Estados

Democráticos es la desafección y pérdida de confianza en las instituciones así como también afecta el proceso de creación y planificación de las políticas públicas y se convierte en uno de los mayores obstáculos para el desarrollo económico y social de un país.

En esa línea de pensamiento podemos mencionar que lo anteriormente manifestado por Ramos, Flores y Muñoz (2018) y por Miranzo, J. (2018) corrobora lo planteado sobre las consecuencias legales de los actos de corrupción, siendo que los mismos afectan la estabilidad política, económica, jurídica y social de un país afectando la percepción que mantiene la sociedad sobre el Estado y también promueven la generación de organizaciones criminales como ya se ha podido observar en nuestro país que a través de un trabajo organizado se dedican a defraudar al Estado y absorber el poder económico, político e incluso judicial con la finalidad de satisfacer sus intereses personales.

Ahora bien, tomando en consideración lo mencionado por los entrevistados y en un plano de la discusión interna, podemos decir que:

La mayoría de los entrevistados han coincidido en el sentido de que la comisión de delitos de corrupción alientan la reincidencia en el sector, así como se incrementa la creación de organizaciones criminales que tienen como finalidad la de saquear los fondos estatales e incluso de acumular poder en diversos sectores del Estado logrando así la impunidad que les permite postular en diversas ocasiones pese a que ya se encuentran investigados por delitos de corrupción; todo esto lleva a la conclusión de que con dichos actos se afecta gravemente la estabilidad jurídica, política y social, al generar incertidumbre en la sociedad sobre el correcto funcionamiento de la administración pública en el Perú; lo dicho anteriormente corrobora la postura de nuestra investigación que en el *supuesto específico 4* indica que los delitos de corrupción generan reincidencia e inestabilidad en el sistema jurídico nacional.

Ahora, tomando posición y a manera de opinión personal y con referencia al objetivo específico 4, podemos decir que los delitos de corrupción han disminuido la confianza de la población en el aparato estatal y por lo tanto han reducido el interés en los procesos electorales, puesto que año tras año se ha podido observar que se han creado organizaciones criminales alrededor de los

puestos públicos con el único fin de absorber todos los recursos del Estado y a su vez, manejar a los funcionarios públicos con la finalidad de perdurar en el poder, todo esto obviamente repercute en la estabilidad jurídica, política, económica y social de un país, lo que no permite un crecimiento sostenible y aumenta la percepción de desigualdad que día separa a todos peruanos y no permite que sigamos avanzado como Nación.

V. CONCLUSIONES

Primera

En relación al objetivo general, se puede precisar que dentro del análisis jurídico del artículo 34-A de la Constitución Política del Perú que tiene por finalidad establecer el impedimento a postulación a cargos públicos por elección popular se ha podido determinar que el mismo manifiesta la voluntad del legislador de reducir los índices de corrupción y de no permitir el ingreso de personas sentenciadas por delitos dolosos a la función pública. De acuerdo a las entrevistas realizadas y al análisis documental consideramos que el alcance jurídico de esta norma es limitado, por ello, es recomendable que dicho impedimento para postular a cargos públicos se realice a partir de la acusación (etapa intermedia), ya que muchos candidatos se aprovechan de argucias legales para extender los plazos que ya de por sí son amplios en el proceso penal, logrando su postulación lo que genera inestabilidad económica, social, política y jurídica en nuestro país.

Segunda

En relación al objetivo específico 1, el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú referido al impedimento a postulación a cargos públicos por elección popular tiene un alcance limitado debido a la excesiva carga procesal no puede cumplir su función en el tiempo adecuado y de esta manera preservar los intereses del Estado de personas que podrían usar el poder otorgado por el pueblo para satisfacer sus necesidades personales.

Tercera

En relación al objetivo específico 2, el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú referido al impedimento a postulación a cargos públicos por elección popular tiene una función jurídica limitativa puesto que negará el uso del derecho político a ser elegido a toda aquella persona que haya sido sentenciado en primera instancia por delito doloso, cabe aclarar que dicha restricción se otorga para cumplir su rol proteccionista del correcto funcionamiento de la administración

pública y que para su validez se ha realizado una ponderación de derechos, siendo necesario proteger al Estado puesto que representa a todo el pueblo.

Cuarta

En relación al objetivo específico 3, los entrevistados le han otorgado al artículo 34-A de la Constitución Política del Perú una valoración jurídica negativa puesto que a su criterio no cumple con el rol que se le ha impuesto, esto debido a factores externos como los excesivos plazos procesales que dejan nula la voluntad del legislador de preservar el correcto funcionamiento de la administración pública.

Quinta

De acuerdo al objetivo específico 4, podemos concluir que los actos de corrupción generan inestabilidad política, económica, jurídica y social; creando en la sociedad una percepción negativa de la administración pública deteriorando el presupuesto público y truncando diversos proyectos de inversión; así también de acuerdo a la experiencia previa de los entrevistados generan reincidencia y la creación de diversos modus operandi en las instituciones públicas, que son la base de futuras organizaciones criminales que buscan satisfacer sus necesidades personales a través de poder económico y político del Estado.

VI. RECOMENDACIONES

Primera

Se recomienda evaluar la modificación del artículo 34-A de la Constitución Política del Perú referido al impedimento a postulación a cargos públicos por elección popular para que el mismo se aplique a partir de la acusación correspondiente a la etapa intermedia del proceso penal, para evitar que muchos candidatos se aprovechen de argucias legales para extender los plazos que ya de por sí son amplios, logrando su postulación, lo que genera inestabilidad económica, social, política y jurídica en nuestro país.

Segunda

Modificar el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú referido al impedimento a postulación a cargos públicos por elección popular para incluir la totalidad de los delitos contra la Administración Pública, incluso aquellos que son culposos.

Tercera

Implementar los requisitos necesarios para poder aplicar el impedimento a postulación a cargos públicos por elección popular, para no vulnerar el derecho a defensa de los involucrados y que se pueda discutir el mismo en audiencia pública.

Cuarta

Crear más instancias fiscales y judiciales especializadas contra los delitos de corrupción con la finalidad de reducir la carga procesal y así poder cumplir con los plazos procesales establecidos en el Código Penal Peruano.

Quinta

Generar mayor investigación en relación al fenómeno de la corrupción, puesto que la información con valor científico y metodológico es mínimo en nuestro país, pese a ser un tema de gran relevancia e importancia para todos los ciudadanos y que en los últimos años ha cobrado mayor notoriedad antes los grades destapes de corrupción, como los de Odebrecht, Chincheros, y otros que como se puede notar han traspasado los períodos presidenciales y aún en la actualidad siguen sucediendo sin que el aparato de justicia pueda detenerlos.

REFERENCIAS

- Castro, C. (2017). *La corrupción Pública y Privada: causas, efectos y mecanismos para combatirla*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Chamorro, B. (2021) *Los delitos de corrupción de funcionarios*. Lima: Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción.
- Cossio, C. (2018). *La valoración jurídica y la ciencia del Derecho*. Santiago de Chile: Ediciones Jurídicas Olejnik.
- Enste, D. (2017). *Causes and Consequences of corruption - an Overview of empirical results*. Köln: Institut der deutschen Wirtschaft Köln.
- Gálvez, W. (2020) *Diccionario Jurídico Español – Quechua – Aymara*. Lima: Zela Grupo Editorial E.I.R.L.
- García, F. (2009). *Políticas e instituciones para el desarrollo económico territorial. El caso de Honduras*. Santiago de Chile: Cepal.
- González, E. (2005). *Corrupción: Patología Colectiva*. Toluca: Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación*. México D.F.: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES S.A. de C.V.
- Mejía, E. (2005). *Técnicas e instrumentos de investigación*. Lima: Unidad de Post Grado de la Facultad de Educación de la UNMSM.
- Meza, V. (2014). *El manejo político de la inseguridad pública: tendencias, peligros e impacto*. Tegucigalpa: Centro de Documentación de Honduras.
- Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa*. Neiva: Universidad Sur colombiana, Facultad de Ciencias Sociales y Humanas.
- Montoya, I. (2015). *Manual sobre delitos contra la administración*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2015 Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú

- Quiroz, A. (2013). *Historia de la corrupción en el Perú*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
- Raz, J. (1985). *La autoridad del derecho*. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Real Academia de la Lengua (s.f.). Alcance. En *Diccionario de la Lengua española*. Recuperado en 07 de abril del 2022, de <https://dle.rae.es/alcance>.
- Rivas, L. A. (2015). *¿Cómo hacer una tesis?*. México: ISBNN.
- Torres, A. (2019). *Introducción al derecho*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Zavala, J. (2013). *Apuntes sobre la historia de la corrupción*. Monterrey: Universidad Autónoma de Nuevo León.

TESIS

- Avendaño, K. (2015). *La Corrupción, origen y desarrollo*. [Tesis de Especialización en Finanzas y Administración Pública]. Universidad Militar Nueva Granada Bogotá: Facultad de Ciencias Económicas Dirección de Postgrados Especialización en Finanzas y Administración Pública.

ARTÍCULOS CIENTÍFICOS

- Arnold, M. (1998). *Introducción a los conceptos básicos de la teoría general de sistemas*. Cinta de Moebi, 3, 40-49.
- Arráez, M. (2006) *La Hermenéutica: una actividad interpretativa*. Sapiens, Revista Universitaria de Investigación, 3(2), 171-181.
- Cely, A. (1999). Metodología de los Escenarios para Estudios Prospectivos. Revista Ingeniería e Investigación, 44, 26-35.

- Fernández, L. (2005). *¿Descentralización, elección popular de alcaldes y corrupción en la democracia local?*. Reflexión Política, 7(13), 192-198.
- Melián, J. (2003). *Métodos de la ciencia jurídica*. Revista de la Facultad de Ciencia Jurídicas, 8, 179-187.
- Mirazno, J. (2018). *Causas y efectos de la corrupción en las sociedades democráticas*. Revista de la Escuela Jacobea de Posgrado, 14, 1-26.
- Muntané, J. (2010). *Introducción a la Investigación Básica*. RAPD Online, 33, 221-227.
- Piñeiro, R. (2008). *Sistemas electorales y corrupción: entre el estímulo y la disuasión*. Revista de Ciencia Política, 28(2).
- Quispe, D. (2016). *Algunos comentarios sobre la muerte civil por delitos de corrupción*. Boletín Anticorrupción y Justicia Penal, 12-19.
- Rojas, M. (2015). *Tipos de Investigación científica: Una simplificación de la complicada incoherente nomenclatura y clasificación*. REDVET, 16(1), 1-14.
- Salgado, C. (2004). *El flagelo de la corrupción: conceptualizaciones teóricas y alternativas de solución*. Liberabit, 10, 27-40.
- Warren, M. (2005). *La democracia contra la corrupción*. Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, 47(1939), 109-141.

FUENTES LEGALES

Constitución Política del Perú [Const] Art. 34-A, 11 de junio del 2020.

Código Penal Peruano, Decreto Legislativo N° 635, 03 de abril de 1991 (Perú).

Ley N° 31042 – Ley de Reforma Constitucional que incorpora el Artículo 34-A y el artículo 39-A sobre impedimentos para postular a cargos de elección popular o ejercer función pública.

PÁGINAS WEB

Azabache, C. (05 de marzo del 2021). *La duración excesiva del juicio*. La Ley. <https://laley.pe/art/10766/la-duracion-excesiva-del-juicio>

ANEXOS

Anexo 01 – Matriz de consistencia

ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 34-A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ REFERIDO AL IMPEDIMENTO A POSTULACIÓN POR DELITOS DE CORRUPCIÓN.

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL ¿Cuál es el análisis jurídico del artículo 34-A de la Constitución Política del Perú referido al impedimento a postulación por delitos de corrupción, Arequipa 2022?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Analizar el impedimento a postulación por delitos de corrupción que se encuentra normado en el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú, Arequipa 2022.</p>	<p>SUPUESTO GENERAL El art. 34-A de la Constitución Política del Perú refiere el impedimento a postulación por delitos de corrupción a partir de una sentencia firme, Arequipa 2022.</p>	<p>Categoría 1 Artículo 34-A de la Constitución Política del Perú</p> <p>Subcategorías - Alcance jurídico - Función jurídica - Valoración jurídica</p> <p>Categoría 2 Delitos de Corrupción</p> <p>Subcategorías - Consecuencias legales</p>	<p>Enfoque: cualitativo</p> <p>Tipo de estudio básico</p> <p>Nivel de investigación Exploratorio</p> <p>Diseño de investigación Teoría fundamentada</p>
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <ol style="list-style-type: none"> ¿Cuál es el alcance jurídico del artículo 34-A de la Constitución Política del Perú referido a impedimento a postular a cargos público por delitos de corrupción, Arequipa 2022? ¿Qué función jurídica cumple el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú referido a impedimento a postular a cargos público por delitos de corrupción, Arequipa 2022? ¿Qué valoración jurídica le otorgan los operadores de justicia a la aplicación del artículo 34-A de la Constitución Política del Perú referido a impedimento a postular a cargos público por delitos de corrupción, Arequipa 2022? ¿Qué consecuencias legales genera un funcionario público inmerso en delitos por corrupción y al amparo del actual art. 34-A de la CPP, Arequipa 2022? 	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Explicar el alcance jurídico del artículo 34-A de la Constitución Política del Perú referido al impedimento a postulación a cargos públicos por delitos de corrupción, Arequipa 2022. Explicar la función jurídica que cumple el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú referido al impedimento a postular a cargos público por delitos de corrupción, Arequipa 2022. Explicar la valoración jurídica que le otorgan los operadores de justicia a la aplicación del artículo 34-A de la Constitución Política del Perú referido a impedimento a postular a cargos público por delitos de corrupción, Arequipa 2022. Explicar las consecuencias legales que genera un funcionario público inmerso en delitos por corrupción, Arequipa 2022. 	<p>SUPUESTOS ESPECÍFICOS</p> <ol style="list-style-type: none"> El artículo 34-A de la Constitución Política del Perú referido a impedimento a postular a cargos público por delitos de corrupción, tiene un alcance limitado y sesgado. El artículo 34-A de la Constitución Política del Perú referido a impedimento a postular a cargos público por delitos de corrupción cumple una función jurídica limitativa y perjudicial para la asunción de cargos públicos. Los operadores de justicia le otorgan una valoración negativa a la aplicación del artículo 34-A de la Constitución Política del Perú referido a impedimento a postular a cargos público por delitos de corrupción. Un funcionario público inmerso en delitos por corrupción genera reincidencia e inestabilidad al sistema jurídico nacional 		

Anexo 2- Instrumentos de investigación (Guía de análisis documental)



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Investigadores:

Aguilar Rodriguez, Maricruz Linda
Bedregal Aguilar, Richard Salvatore

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Explicar el alcance jurídico del artículo 34-A de la Constitución Política del Perú referido al impedimento a postulación a cargos públicos por delitos de corrupción, Arequipa 2022.

Nombre del documento	SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CAUSAS
Fecha de revisión	11-04-2022
Breve descripción	Este documento contiene el estado de procesos por corrupción en la Región Arequipa, identificando los inculpados, los tipos delitos, la etapa del proceso, entre otros.
Fuente	Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Arequipa

Inculpado	Cargo actual	Delitos	Cargo desempeñado	Entidad afectada	Etapas	Perjuicio económico	Expediente
Omar Candia Aguilar	Alcalde Provincial de Arequipa	Tráfico de Influencias	Alcalde Distrital de Alto Selva Alegre	Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre	Investigación Preliminar	-	163-2018
		Malversación de fondos Peculado Colusión	Alcalde Provincial de Arequipa	Municipalidad Provincial de Arequipa	Investigación Preliminar		211-2019
		Colusión agravada	Alcalde Distrital de Alto Selva Alegre	Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre	Sentencia en primera instancia	100000.00	4294-2014
Elmer Cáceres Llica	Ex gobernador regional de Arequipa	Colusión	Alcalde Provincial de Caylloma	Municipalidad Provincial de Caylloma	Juicio Oral	42146.00	187-2017
		Cohecho	Gobernador Regional de Arequipa	Gobierno Regional de Arequipa	Investigación Preliminar	-	170-2019
		Malversación de Fondos	Gobernador Regional de Arequipa	Gobierno Regional de Arequipa	Investigación Preliminar	-	297-2020
		Cohecho Pasivo Impropio Cohecho Activo Genérico Colusión	Gobernador Regional de Arequipa	Gobierno Regional de Arequipa	Investigación Preparatoria	-	325-2021
		No precisa	Gobernador Regional de Arequipa	Gobierno Regional de Arequipa	Investigación Preliminar	-	204-2021

		Peculado Malversación	Gobernador Regional de Arequipa	Gobierno Regional de Arequipa	Investigación Preliminar	-	342-2021
Samuel Tarqui Mamani	Alcalde Distrital de Alto Selva Alegre	Negociación Incompatible	Alcalde Distrital de Alto Selva Alegre	Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre	Investigación Preliminar		030-2021
		Retardo Injustificado de pago	Alcalde Distrital de Alto Selva Alegre	Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre	Investigación Preliminar		377-2019
Jaime Chávez Flores	Alcalde Distrital de Cayma	Negociación Incompatible	Alcalde Distrital de Cayma	Municipalidad Distrital de Cayma	Investigación Preliminar		201-2021
Paúl Rondón Andrade	Alcalde de José Luis Bustamante y Rivero	Peculado de uso	Alcalde de José Luis Bustamante y Rivero	Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero	Investigación Preliminar		169-2020
		Omisión de Funciones	Alcalde de José Luis Bustamante y Rivero	Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero	Investigación Preliminar		181-2021
Luis Aguirre Chávez	Candidato a la Municipalidad Provincial de Arequipa Alcalde de	Omisión de Funciones	Alcalde de Miraflores	Municipalidad Distrital de Miraflores	Investigación Preliminar		073-2021

	Miraflores						
Jose Supo Condori	Alcalde de Paucarpata	Colusión Negociación Incompatible	Alcalde de Paucarpata	Municipalidad Distrital de Paucarpata	Investigación Preliminar		317-2021
Luis Gonzales Adrian	Alcalde de Polobaya	Colusión	Alcalde de Polobaya	Municipalidad Distrital de Polobaya	Investigación Preliminar		358-2017
Emilio Diaz Pinto	Alcalde de Sachaca	Colusión	Alcalde de Sachaca	Municipalidad Distrital de Sachaca	Investigación preliminar		134-2019
		Tráfico de Influencias	Alcalde de Sachaca	Municipalidad Distrital de Sachaca	Investigación preliminar		321-2020
		Negociación Incompatible	Alcalde de Sachaca	Municipalidad Distrital de Sachaca	Investigación preliminar		038-2022
Orlink Choque Velásquez	Alcalde de San Juan de Tarucani	Peculado Malversación de fondos	Alcalde de San Juan de Tarucani	Municipalidad Distrital de San Juan de Tarucani	Investigación preliminar		1747-2020
Wuilber Mendoza Aparicio	Alcalde de Socabaya	Colusión	Alcalde de Socabaya	Municipalidad Distrital de Socabaya	Juicio Oral	500330,75	0026-2014
Miguel Cuadros Paredes	Alcalde de Tiabaya	Peculado	Alcalde de Tiabaya	Municipalidad Distrital de Tiabaya	Investigación Preliminar		044-2020

Víctor Quispe Velásquez	Alcalde de Uchumayo	Colusión Negociación Incompatible	Alcalde de Uchumayo	Municipalidad Distrital de Uchumayo	Investigación Preliminar		029-2021
		Malversación de Fondos	Alcalde de Uchumayo	Municipalidad Distrital de Uchumayo	Investigación Preliminar		087-2021
		Cohecho Colusión	Alcalde de Uchumayo	Municipalidad Distrital de Uchumayo	Investigación Preliminar		091-2021
		Contra la Administración Pública	Alcalde de Uchumayo	Municipalidad Distrital de Uchumayo	Investigación Preliminar		148-2021
		Contra la Administración Pública	Alcalde de Uchumayo	Municipalidad Distrital de Uchumayo	Investigación Preliminar		003-2022
Jose Alvarez Malaga	Alcalde de Yarabamba	Negociación Incompatible	Alcalde de Yarabamba	Municipalidad Distrital de Yarabamba	Investigación Preliminar		114-2021
Percy Cornejo Barragán	Candidato a la Municipalidad Provincial de Mariano Melgar Alcalde de Mariano Melgar	Peculado Cobro indebido	Alcalde de Mariano Melgar	Municipalidad Distrital de Mariano Melgar	Investigación Preliminar		122-2021
Alvaro Cáceres Llica	Alcalde Provincial de Caylloma	Malversación de Fondos	Alcalde Provincial de Caylloma	Municipalidad Provincial de Caylloma	Investigación preliminar		283-2021
Diego Montesinos	Alcalde Provincial de Caravelí	Concusión Colusión	Alcalde Distrital de	Municipalidad Distrital de	Sentencia 1° Instancia	142257,30	067-2017

Neyra			Yauca	Yauca			
		Cohecho Pasivo Propio	Alcalde Provincial de Caravelí	Municipalidad Provincial de Caravelí	Investigación preliminar		219-2020
Hector Cáceres Muñoz	Alcalde Provincial de Caylloma	Peculado	Alcalde Provincial de Caylloma	Municipalidad Provincial de Caylloma	Investigación preliminar		006-2021
		Negociación Incompatible	Alcalde Provincial de Caylloma	Municipalidad Provincial de Caylloma	Investigación preliminar		231-2021
Miguel Manchego Llerena	Alcalde Provincial de Condesuyos	Colusión Peculado Malversación de Fondos	Alcalde Provincial de Condesuyos	Gobierno Regional de Arequipa	Intermedia	19999481,83	3289-2011
		Peculado Malversación de Fondos	Alcalde Provincial de Condesuyos	Municipalidad Provincial de Condesuyos	Investigación Preliminar		361-2015
		Peculado Negociación Incompatible	Alcalde Provincial de Condesuyos	Municipalidad Provincial de Condesuyos	Investigación Preliminar		185-2020
		Colusión	Alcalde Provincial de Condesuyos	Municipalidad Provincial de Condesuyos	Investigación Preliminar		081-2021
Gilmer Luna Boyer	Candidato a la Alcaldía Provincial de	Colusión	Gerente Municipal Chilca	Municipalidad Distrital Chilca	Intermedia	1407682,98	619-2013

	Arequipa Alcalde Distrital de la Joya	Colusión Negociación incompatible	No precisa	-Universidad Nacional de San Agustín	Investigación Preliminar	024-2022	
		Negociación Incompatible	Alcalde Distrital de la Joya	Municipalidad Distrital de La Joya	Investigación Preparatoria		408-2019
Rohel Sánchez Sánchez	Candidato al Gobierno Regional de Arequipa	Negociación Incompatible	Rector Unsa	Unsa	Investigación Preliminar		266-2019
		Peculado doloso Exacción ilegal Organización criminal	Rector Unsa	Unsa	Investigación Preliminar		369-2020
		Negociación Incompatible	Rector Unsa	Unsa	Investigación Preliminar		016-2021
		Peculado Malversación de fondos	Rector Unsa	Unsa	Investigación Preliminar		083-2021
		Peculado	Rector Unsa	Unsa	Investigación Preliminar		223-2021
Pedro Martínez Talavera	Congresista de la República del Perú	Peculado	Alcalde de Mariano Melgar	Municipalidad Distrital de Mariano Melgar	Investigación Preliminar		044-2020

CONCLUSIONES

Se puede apreciar que muchas de las autoridades de la Región de Arequipa cuentan con diversas investigaciones por temas de corrupción, se puede notar que la mayoría de ellas se encuentran en investigación preliminar; pero lo preocupante es que varias de ellas llevan en esta etapa más de tres años.

Podemos visualizar casos como el de Elmer Cáceres Llica, Omar Candía Aguilar, Wuilber Mendoza Aparicio y Diego Montesino Neyra que se encuentran con Sentencia en primera instancia o en juicio oral; pero para llegar a esta etapa han transcurrido más de cinco años.

Uno de los casos más notorios es el de Gilmar Luna Boyer quien tiene un proceso en etapa intermedia desde el año 2013.

También se puede apreciar que diversos candidatos en las próximas elecciones regionales, provinciales y distritales también cuentan con diversos procesos por delitos de corrupción en los que aún después de muchos años aún no se llega a una sentencia en primera instancia.

Consideramos oportuno aclarar que no se han tomado en cuenta los procesos que se encuentran archivados, puesto que pese al motivo del archivamiento que en algunos fue por prescripción, señalarlos sería vulnerar el principio de inocencia ya que el órgano competente ya ha dirimido por cada uno de esos casos.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a funcionarios públicos de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Arequipa, del Ministerio Público, del Poder Judicial y abogados en general.

TÍTULO:

ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 34-A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ REFERIDO AL IMPEDIMENTO A POSTULACIÓN POR DELITOS DE CORRUPCIÓN

Entrevistado(a):

Cargo:

Institución:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar el alcance jurídico del artículo 34-A de la Constitución Política del Perú referido al impedimento a postulación a cargos públicos por delitos de corrupción, Arequipa 2022.

1. Usted considera que: ¿El art. 34-A de la Constitución Política del Perú referido al impedimento a postulación a cargos públicos por delitos de corrupción tiene un alcance limitado ya que sigue permitiendo la postulación de funcionarios públicos inmersos en procesos por delitos de corrupción?

2. Ud. Cree que: ¿El art. 34-A de la Constitución Política del Perú referido a postulación a cargos públicos no está debidamente enfocado en aquellas personas que están inmersas en procesos por delitos de corrupción?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar la función jurídica que cumple el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú referido a impedimento a postulación a cargos públicos por delitos de corrupción, Arequipa 2022.

3. Considera Ud. que: ¿El artículo 34-A de la Constitución Política del Perú referido al impedimento a postulación a cargos públicos cumple una función limitativa hacia las personas que han sido sentenciadas por delitos dolosos?

4. Ud. Cree que: ¿Actualmente el art. 34-A de la Constitución Política del Perú cumple totalmente su rol de proteger el correcto funcionamiento de la administración pública?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Explicar la valoración jurídica que le otorgan los operadores de justicia a la aplicación del artículo 34-A de la Constitución Política del Perú referido al impedimento a postulación a cargos públicos por delitos de corrupción, Arequipa 2022.

5. ¿Qué opina del artículo 34-A de la Constitución Política del Perú referido al impedimento a postulación a cargos públicos por delitos de corrupción respecto a las personas que tienen procesos en etapa intermedia por delitos de corrupción?

6. ¿Qué valoración jurídica le otorga al artículo 34-A de la Constitución Política del Perú referido al impedimento a postulación a cargos públicos por delitos de corrupción?

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Explicar las consecuencias legales que genera un funcionario público inmerso en delitos por corrupción.

7. ¿Considera que los funcionarios públicos que se encuentran inmersos en delitos de corrupción generan un modus operandi en las instituciones públicas ya que alientan la reincidencia de este tipo de delitos?

8. En su opinión: ¿Los delitos de corrupción afectan la inestabilidad del sistema jurídico nacional al permitir la postulación de funcionarios públicos inmersos en delitos de corrupción?

ANEXO 3 – Validación de Instrumentos

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Edy Leonardo Riveros Tolentino
 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Elaboración de Tesis
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de preguntas de entrevista
 1.4. Autor de Instrumento: Aguilar Rodriguez, Maricruz Linda – Bedregal Aguilar, Richard Salvatore

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Ésta adecuada a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:

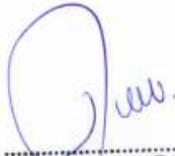
El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 13 de mayo del 2022.


 Edy L. Riveros Tolentino
 ABOGADO
 C.A.L. 74377

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Edy Leonardo Riveros Tolentino

1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Elaboración de Tesis

1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis documental

1.4. Autor de Instrumento: Aguilar Rodriguez, Maricruz Linda – Bedregal Aguilar, Richard Salvatore

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Ésta adecuada a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:

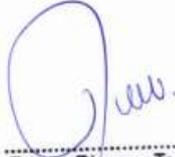
X

El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 13 de mayo del 2022.


Edy L. Riveros Tolentino
ABOGADO
C.A.L. 74377

ANEXO 4 - Matriz de comparación de datos e interpretación de resultados

ANEXO 4 – Descripción de los resultados

Descripción de resultados: técnica de la entrevista

A continuación, se realizará la descripción de los resultados de la presente investigación utilizando la técnica de la entrevista y tomando como referencia a funcionarios públicos de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Arequipa, del Ministerio Público – Distrito Judicial de Arequipa, de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y abogados litigantes, para ello se ha querido iniciar con los resultados obtenidos y vinculados al **objetivo específico 1**, el mismo que busca *explicar el alcance jurídico del artículo 34-A de la Constitución Política del Perú referido al impedimento a postulación a cargos públicos por delitos de corrupción, Arequipa 2022*. A continuación, se presentan los siguientes resultados.

Tabla 1

Respuesta de los entrevistados a la 1ra pregunta

Pregunta 01: Usted considera que: ¿El art. 34-A de la Constitución Política del Perú referido al impedimento a postulación a cargos públicos por delitos de corrupción tiene un alcance limitado ya que sigue permitiendo la postulación de funcionarios públicos inmersos en procesos por delitos de corrupción?
Categoría: Artículo 34-A de la Constitución Política del Perú
Subcategoría: Alcance jurídico

Entrevistados	Respuesta de los entrevistados
Entrevistado 1 Giuliana Díaz Palacios	En mi opinión sí es limitado, puesto que ya deberían de ser separados de la postulación a cualquier cargo público desde que son acusados. Se puede evitar que personas que van a obtener una sentencia desfavorable postulen, puesto que una vez que salen electos normalmente los procesos se congelan en el tiempo e incluso al ejercer poder pueden obstruir la administración de justicia. El caso que tenemos más claro es el de Cáceres Llica, que ya tenía varios procesos iniciados y si hubieran tenido en cuenta esto desde el momento de la acusación, este señor hubiese sido impedido de postular.
Entrevistado 2 Erico Caro Loza	Considero que no tiene un alcance limitado, ya que la Constitución busca proteger la inocencia y cuidar al país de que elementos que no reúnan los elementos necesarios quíen al país;

pero esto debe darse de la forma en que establece la Constitución y los lineamientos del Tribunal Constitucional.

Entrevistado 3
Lilian Ibañez
Quiroz **Tiene alcance limitado pero garantista**, ya que permite que prevalezca el principio de presunción de inocencia ya asegura el debido proceso y el acceso a la justicia.

Entrevistado 4
Mario Luna
Ramos **Personalmente, considero que sí. Hemos tenido muchos casos en los que personas sentenciadas en primera instancia, al no tener una sentencia condenatoria han continuado postulando e incluso han interpuesto diversos recursos para poder seguir postulando, teniendo en cuenta el principio de inocencia dichas personas continúan postulando hasta no tener una sentencia consentida.**

Entrevistado 5
Giuliana
Broncano
Romero Considero que el límite es razonable, puesto que si se restringe los derechos políticos por meras denuncias se estaría afectando no solo el mencionado derecho, sino que también el principio de presunción de inocencia que garantiza la necesidad de un juicio previo para cualquier persona y la emisión de una sentencia condenatoria o absolutoria. Aunque esto **podría parecer excesivo, puesto que, en nuestro sistema judicial una sentencia en primera instancia no es garantía de certeza, sino que por ello se admite la pluralidad de instancias.** De tomarse medidas restrictivas para el ejercicio de los derechos políticos, debe tenerse en cuenta de que estaríamos ante un conflicto de principios y este debe ser resuelto conforme a los métodos de ponderación.

Entrevistado 6
Malena Velarde
Rondán **Es demasiado limitado**, puesto que el artículo en mención refiere que se necesita una sentencia en primera instancia para prohibir que funcionarios postulen a cargos públicos, sin embargo sabemos que **nuestro sistema jurídico penal contempla plazos muy amplios donde para llegar a una sentencia de primera instancia podría tardarse al menos 2 o 3 años**, entonces limita mucho a que se dé un elemento objetivos, sin embargo es difícil que llegue al fin que es la prohibición de tener gente corrupta, pienso que el procedimiento hasta que se dilucide si es culpable el funcionario también se puede dejar en stand by su postulación hasta que no se sepa si es culpable.

Entrevistado 7
Isabel Huanqui
Tejada **En mi opinión, me parece que no es limitativo, sino que está bien, ya que los que tienen sentencia condenatoria.** Si nosotros vamos a permitir que las personas que tienen procesos abiertos, me parece que no estaríamos haciendo lo correcto porque estaríamos atentando en contra del principio de presunción de inocencia.

Análisis de la primera pregunta

Tabla 2

Extracto y resumen de respuestas a la 1ra pregunta

Entrevistados	Extracto	Resumen	Indicador
Díaz	En mi opinión sí es limitado, puesto que ya deberían de ser separados de la postulación a cualquier cargo público desde que son acusados...	Se considera que la norma tiene un alcance limitado puesto que por los excesivos tiempos procesales no cumpliría totalmente su rol de proteger la administración pública.	Limitado
Ibáñez	Tiene alcance limitado pero garantista...		
Luna	Personalmente, considero que sí. Hemos tenido muchos casos en los que personas sentenciadas en primera instancia, al no tener una sentencia condenatoria han continuado postulando...		
Velarde	Es demasiado limitado,..., nuestro sistema jurídico penal contempla plazos muy amplios donde para llegar a una sentencia de primera instancia podría tardarse al menos 2 o 3 años...		
Caro	Considero que no tiene un alcance limitado, ya que la Constitución busca proteger la inocencia...	Se considera que la norma tiene un alcance ilimitado estando de acuerdo a los principios constitucionales, que a su vez protegen la administración pública	ilimitado
Huanqui	En mi opinión, me parece que no es limitativo, sino que está bien, ya que los que tienen sentencia condenatoria...		
Broncano	... podría parecer excesivo, puesto que, en nuestro sistema judicial una sentencia en primera instancia no es garantía de certeza, sino que por ello se admite la pluralidad de instancias...		

Descripción de la tabla 2: Se puede apreciar que, la mayoría de entrevistados señalan que la norma tiene un alcance limitado, lo que no le permite cumplir con el objetivo plasmado por el legislador. También precisan que es una práctica común dentro de su experiencia que personas que tienen procesos por delitos de corrupción sigan postulando e incluso alarguen los procesos con distintos recursos legales para así seguir burlando las leyes.

Para los demás entrevistados, el alcance de la norma es ilimitado puesto que protegen la administración pública y a su vez no vulneran el principio de inocencia plasmado en la Constitución. Sin embargo, para Broncano este artículo resulta excesivo puesto que se debería de esperar a tener una sentencia condenatoria firme para establecer cualquier tipo de impedimento a postulación.

Ahora bien, en esa dirección por responder **objetivo específico 1** se plantea la segunda pregunta de investigación: ¿El art. 34-A de la Constitución Política del Perú referido a postulación a cargos públicos no está debidamente enfocado en aquellas personas que están inmersas en procesos por delitos de corrupción? Se han obtenido los siguientes resultados producto de las entrevistas realizadas a las autoridades administrativas del sector.

Tabla 3

Respuesta de los entrevistados a la 2da pregunta

Pregunta 02: Ud. Cree que: ¿El art. 34-A de la Constitución Política del Perú referido a postulación a cargos públicos no está debidamente enfocado en aquellas personas que están inmersas en procesos por delitos de corrupción?
 Categoría: Artículo 34-A de la Constitución Política del Perú
 Subcategoría: Alcance jurídico

Entrevistados	Respuesta de los entrevistados
Entrevistado 1 Giuliana Díaz Palacios	No, no es específico. Debe haber un, tal vez un ítem más donde habla un poco de ese tema de los delitos de corrupción o delitos específicos contra la administración pública. Yo considero que ninguna persona que haya cometido un delito doloso. De postular a cargo público.
Entrevistado 2 Erico Caro Loza	No está enfocado, considero que dicha limitación debe tener un marco que respete los principios constitucionales.
Entrevistado 3 Lilian Ibáñez Quiroz	Considero que si está debidamente enfocado ya que el texto de la norma abarca o alcanza a los delitos contra la administración de justicia con la única precisión que se trata de delitos cometidos a título de solo excluyendo así el único tipo penal de los delitos de contra la administración pública que admite la culpa, esto es el delito de peculado culposos.

Entrevistado
4
Mario Luna
Ramos

Considero que no está debidamente enfocado, sobre todo referido al tema de corrupción de funcionarios. Debería también enfocarse en los delitos de lavado de activos, por ejemplo y otros delitos donde la parte agravada es el estado peruano. Ahí yo consideraría que sí se debería regular que se tendría que tener un mayor rigor por parte de la ley para castigar o sancionar a quienes delinquen o perjudiquen al patrimonio del Estado o la imagen del Estado.

Entrevistado
5
Giuliana
Broncano
Romero

El impedimento es general, se admite para todo tipo de delitos dolosos. Incluso en la calidad de autores o cómplices, si es que la intención del legislador fue la de impedir la participación de personas con procesos de corrupción, entonces lo hubiese expresado como tal. Sin embargo, el legislador reconoce un impedimento general, de lo cual se puede inferir que estos cargos requieren cierta idoneidad moral y probidad para su ejercicio.

Entrevistado
6
Malena
Velarde
Rondán

Pienso que no, puesto que el artículo hace referencia a la amplia gama de delitos dolosos de nuestro Código Penal y no es en específico al tratarse de cargos en instituciones públicas, por lo que debe ser más específico puesto que representan la imagen del Estado esta falta de precisión debilita la interpretación que pueda tener este artículo.

Entrevistado
7
Isabel
Huanqui
Tejada

Está enfocado en personas que estén ya sentenciadas por este tipo de delitos, no con procesos abiertos. Recordemos como ya mencioné, que procesos abiertos pueden tener muchas personas pero eso no los hace responsables todavía, se entiende que, es cuando tienen ya sentencia condenatoria y firme que se les tiene allí recién por responsables y recién allí se quiebra el principio de inocencia y se les puede acusar de ser autores o partícipes de un determinado delito, mientras está en investigación sobre ellos, todavía tienen el beneficio de la duda en todo caso de ser inocentes hasta que no se termine la investigación o en todo caso no se hayan actuado todas las pruebas que determinen su culpabilidad.

Análisis de la segunda pregunta

Tabla 4

Extracto y resumen de respuestas a la 2da pregunta

Entrevistados	Extracto	Resumen	Indicador
Díaz	No, no es específico. Debe haber un, tal vez un ítem más donde habla un poco de ese tema de los delitos de corrupción o delitos específicos contra la administración pública...		
Caro	No está enfocado , considero que dicha limitación debe tener un marco que respete los principios constitucionales.	Los entrevistados consideran que en relación a los delitos por los cuáles se otorga el impedimento a postulación no están debidamente enfocados por el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú	Indebidamente enfocado
Velarde	Pienso que no , puesto que el artículo hace referencia a la amplia gama de delitos dolosos de nuestro Código Penal y no es en específico al tratarse de cargos en instituciones públicas...		
Luna	Considero que no está debidamente enfocado, sobre todo referido al tema de corrupción de funcionarios. Debería también enfocarse en los delitos de lavado de activos...		
Huanqui	Está enfocado en personas que estén ya sentenciadas por este tipo de delitos, no con procesos abiertos...	Algunos entrevistados consideran que en relación a los delitos por los cuáles se otorga el impedimento a postulación sí están debidamente señalados por el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú	debidamente enfocado
Broncano	El impedimento es general, se admite para todo tipo de delitos dolosos...		
Ibáñez	Considero que si está debidamente enfocado ya que el texto de la norma abarca o alcanza a los delitos contra la administración de justicia		

Descripción de la tabla 4: Se puede apreciar que la mayoría de entrevistados consideran que el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú no está debidamente enfocado en los delitos de corrupción y que debería incluirse dentro de la redacción del mismo una lista de delitos por los cuales se otorga el impedimento a postulación a cargos públicos por elección popular.

Asimismo, el resto de entrevistados considera correcto que se consideren a todos los delitos dolosos, puesto que estos abarcan también a los delitos de corrupción; aunque consideran importante incluir al peculado culposo por estar directamente relacionado con el mal manejo del presupuesto estatal y afectan también el buen nombre e imagen del Estado.

Tabla 5

Resultados del objetivo específico 1

Preguntas	Alcance ilimitado	Alcance limitado
¿El art. 34-A de la Constitución Política del Perú referido al impedimento a postulación a cargos públicos por delitos de corrupción tiene un alcance limitado ya que sigue permitiendo la postulación de funcionarios públicos inmersos en procesos por delitos de corrupción?	Se considera que la norma tiene un alcance limitado respecto a la instancia en la cual se dicta el impedimento debido a que por los excesivos plazos procesales, conseguir una sentencia en primera instancia podría tardar demasiado tiempo y la administración pública se vería perjudicada.	Se considera que el alcance de la norma es el adecuado para no vulnerar el principio de inocencia.
¿El art. 34-A de la Constitución Política del Perú referido a postulación a cargos públicos no está debidamente enfocado en aquellas personas que están inmersas en procesos por delitos de corrupción?	Los entrevistados señalan que el artículo 34-A no es específico ya que abarca una amplia cantidad de delitos, así también omite un delito contra la administración pública como es el peculado culposo.	Los entrevistados señalan que el alcance de la norma en cuanto a los delitos sancionados es correcto puesto que incluye a los delitos contra la administración pública.

Resultado parcial del objetivo específico 1	Los entrevistados consideran que el alcance de la norma es limitado en base a la instancia en que se establece el impedimento. Por lo tanto no desarrolla un alcance jurídico adecuado., además de no enfocarse en todos los delitos contra la administración pública.	De acuerdo a las respuestas obtenidas la norma tendría un alcance adecuado respetando los principios constitucionales.
---	--	--

Descripción de la tabla 5: Se aprecia que la mayoría de los entrevistados consideran que el alcance de la norma es limitado y que se debería ampliar la instancia desde la cual se establece el impedimento a postular a cargos de elección popular con la finalidad de brindar una mejor administración pública.

Para Huanqui y Caro la norma se encuentra debidamente estructurada en relación a su alcance puesto que existe un equilibrio entre la protección de la administración pública y el principio de inocencia; mientras que para Broncano, el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú vulnera el principio de inocencia otorgándole un valor de excesivo al alcance que posee la norma ya que no requiere de una sentencia firme para establecer el impedimento a postular a cargos públicos por elección popular.

Con respecto a los resultados vinculados al **objetivo específico 2** que consiste en *explicar la función jurídica que cumple el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú referido a impedimento a postular a cargos públicos por delitos de corrupción, Arequipa 2022*. En consecuencia, se han obtenido los siguientes resultados a partir de la tercera pregunta: Considera Ud. que: ¿El artículo 34-A de la Constitución Política del Perú referido al impedimento a postulación a cargos públicos cumple una función limitativa hacia las personas que han sido sentenciadas por delitos dolosos?

Tabla 6

Respuesta de los entrevistados a la 3ra pregunta

Pregunta 03: Considera Ud. que: ¿El artículo 34-A de la Constitución Política del Perú referido al impedimento a postulación a cargos públicos cumple una función limitativa hacia las personas que han sido sentenciadas por delitos dolosos?

Categoría: Artículo 34-A de la Constitución Política del Perú

Subcategoría: Función jurídica

entrevistados	Respuesta de los entrevistados
Entrevistado 1 Giuliana Díaz Palacios	No, no es limitativa, porque se está ejerciendo la justicia. No es limitativo.
Entrevistado 2 Erico Caro Loza	Considero que si bien el artículo está orientado a que malos elementos accedan a cargos públicos también constituye una espada de doble filo porque puede ser utilizada por el rival político para inhabilitar iniciando procesos judiciales no solo en el Perú sino también en otros países.
Entrevistado 3 Lilian Ibáñez Quiroz	Si, considero que cumple la función limitativa puesto que opera como una consecuencia jurídica ineludible para las personas que han sido sentenciadas por delitos dolosos.
Entrevistado 4 Mario Luna Ramos	Sí, sí, podemos decir que es limitativa porque se entiende que una persona que está condenada ya no puede postular , pero al tener una condena cumplida, esa persona puede volver a postular.
Entrevistado 5 Giuliana Broncano Romero	Efectivamente cumple una función limitativa, incluso este límite podría en algunos casos ser injusto debido al error judicial , que gracias a la pluralidad de instancias puede ser revisado.
Entrevistado 6 Malena Velarde Rondán	Si es limitativa, ya que en materia penal siempre se debe cumplir con los elementos objetivos , al ser amplia la gama de delitos a los que se refiere
Entrevistado 7 Isabel Huanqui Tejada	Sí, efectivamente el limitativo a los que ya tienen sentencia por este tipo de delito doloso. Está bien, sí tiene efectos limitativos sobre aquellos que ya han sido sentenciados.

Análisis de la tercera pregunta

Tabla 7

Extracto y resumen de respuestas a la 3ra pregunta

Entrevistados	Extracto	Resumen	Indicador
Broncano	Sí, efectivamente es limitativo a los que ya tienen sentencia por este tipo de delito doloso...		
Caro	...el artículo está orientado a que malos elementos accedan a cargos públicos también constituye una espada de doble filo porque puede ser utilizada por el rival político...		
Ibañez	Si, considero que cumple la función limitativa puesto que opera como una consecuencia jurídica ineludible...	El artículo 34-A de la Constitución Política del Perú cumple una función limitativa, puesto que impide ejercer derechos políticos a aquellas personas que hayan sido sentenciadas en primera instancia por delitos dolosos.	Limitativa
Luna	Sí, sí, podemos decir que es limitativa porque se entiende que una persona que está condenada ya no puede postular...		
Huanqui	Sí, efectivamente es limitativo a los que ya tienen sentencia por este tipo de delito doloso...		
Velarde	Si es limitativa , ya que en materia penal siempre se debe cumplir con los elementos objetivos...		
Díaz	No, no es limitativa , porque se está ejerciendo la justicia...	El artículo 34-A de la Constitución Política del Perú no cumple una función limitativa, ya que simplemente se ejerce justicia.	No limitativa

Descripción de la tabla 7: Casi la totalidad de los entrevistados refieren que el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú cumple una función limitativa

ya que genera un impedimento a postulación a cargos públicos por elección popular a aquellas personas que tengan sentencia condenatoria en primera instancia por cualquier delito doloso, expresando en algunos casos que aunque se puede estar vulnerando el principio de inocencia el función jurídica de la norma es la de restringir o limitar el acceso a la función pública a aquellos malos elementos que podría utilizar dichos cargos para cometer delitos de corrupción. Sin embargo, Díaz considera que no es limitativa ya que simplemente se estaría ejerciendo justicia.

Ahora bien, en esa dirección por responder **objetivo específico 2** se plantea la cuarta pregunta de investigación: Ud. Cree que: ¿Actualmente el art. 34-A de la Constitución Política del Perú cumple totalmente su rol de proteger el correcto funcionamiento de la administración pública? Se han obtenido los siguientes resultados producto de las entrevistas realizadas a las autoridades administrativas del sector.

Tabla 8

Respuesta de los funcionarios públicos a la 4ta pregunta

Pregunta 04: Ud. Cree que: ¿Actualmente el art. 34-A de la Constitución Política del Perú cumple totalmente su rol de proteger el correcto funcionamiento de la administración pública?

Categoría: Artículo 34-A de la Constitución Política del Perú

Subcategoría: Función jurídica

entrevistados

Respuesta de los entrevistados

<p>Entrevistado 1 Giuliana Díaz Palacios</p>	<p>No. Justamente porque se están encontrando esas falencias que debieron ser más específicos en cuanto al momento de que de la etapa intermedia, o sea de que son, de qué se les está acusando ahí ya debería de ser un límite para las personas que quieren postular a un cargo público y que sea más específico en cuanto a delitos de corrupción.</p>
<p>Entrevistado 2 Erico Caro Loza</p>	<p>Dicho artículo no es el único destinado a proteger el correcto funcionamiento de la administración público, éste se da desde diversos matices como el preventivo, control posterior administrativo y desde al ámbito de la planificación con el aspecto presupuestal así como desde la calidad educativa y son varios frentes que se unen</p>

para que la administración pública cumpla sus objetivos.

- Entrevistado 3**
Lilian Ibañez Quiroz
- Sí, aporta en la protección del correcto funcionamiento de la administración pública así como todas las normas creadas con ese objetivo** desde las normas del sistema nacional del control así como las normas de ética como el código de ética de la función pública y normas sancionadoras que consideran los delitos cometidos en su contra.
- Entrevistado 4**
Mario Luna Ramos
- No del todo, en parte sí, pero en parte no, no del todo.**
- Entrevistado 5**
Giuliana Broncano Romero
- No creo que lo cumpla de modo total, al contrario, podría prestarse a abusos como los ya mencionados.** El problema es sociológico, depende mucho de los electores, que son los que deberían sancionar con su voto a los candidatos menos idóneos. En una democracia es esencial la información, la cual podrá guiarnos hacia un voto consciente y representativo
- Entrevistado 6**
Malena Velarde Rondán
- No, porque en la actualidad vemos a muchos congresistas, funcionarios públicos** que se sabe que tienen gran cantidad de procesos judiciales y siguen ejerciendo funciones, por lo que generan en la sociedad la idea de que el sistema no funciona, que nuestras leyes se ignoran y si es que se cometen delitos no pasa nada, es más muchos funcionarios generan reconocimiento a través de sus diversos delitos y piensan que la ley está para incumplirla en este país.
- Entrevistado 7**
Isabel Huanqui Tejada
- Sí, si cumple la función, ni siquiera dice sentencia condenatoria firme, sino que habla de una sentencia en primera instancia,** entonces, quiere decir que ya basta que tengan una sentencia en primera instancia para que se encuentren imposibilitados de postular a cargos públicos
-

Análisis de la cuarta pregunta

Tabla 9

Extracto y resumen de respuestas a la 4ta pregunta

Entrevistados	Extracto	Resumen	Indicador
Díaz	No. Justamente porque se están encontrando esas falencias que debieron ser más específicos en cuanto al momento...		
Velarde	No, porque en la actualidad vemos a muchos congresistas, funcionarios públicos que se sabe que tienen gran cantidad de procesos judiciales y siguen ejerciendo funciones...	La norma no cumple correctamente su rol de proteger el correcto funcionamiento de la administración pública ya que al analizar la realidad, resulta insuficiente; o por otro lado puede ser mal utilizado dejando de lado así el objetivo para el que fue creada	Cumple su rol
Luna	No del todo, en parte sí, pero en parte no, no del todo...		
Broncano	No creo que lo cumpla de modo total, al contrario, podría prestarse a abusos como los ya mencionados...		
Caro	Dicho artículo no es el único destinado a proteger el correcto funcionamiento de la administración público...		
Ibáñez	Sí, aporta en la protección del correcto funcionamiento de la administración pública así como todas las normas creadas con ese objetivo...	La norma aporta cierto nivel de protección al correcto funcionamiento de la administración pública, ya que impide que personas con sentencias condenatorias en primera instancia puedan postular a cargos públicos.	Sí cumple su rol
Huanqui	Sí, si cumple la función, ni siquiera dice sentencia condenatoria firme, sino que habla de una sentencia en primera instancia.		

Descripción de la tabla 9: Algunos entrevistados manifiestan que la norma cumple una función proteccionista, y además señalan que no es el único mecanismo destinado a la protección del correcto funcionamiento de la administración pública.

Para la mayoría; el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú pese a tener un fin proteccionista del correcto funcionamiento de la administración pública, debido a factores externos como los plazos procesales, entre otros no cumple dicha función.

Tabla 10

Resultados del objetivo específico 2

Preguntas	Limitativa	No limitativa
Considera Ud. que: ¿El artículo 34-A de la Constitución Política del Perú referido al impedimento a postulación a cargos públicos cumple una función limitativa hacia las personas que han sido sentenciadas por delitos dolosos?	La norma tiene una función limitativa al crear un impedimento y limitar o restringir los derechos políticos de cierto grupo de personas.	No tiene una función limitativa puesto que es el resultado del accionar de la justicia
Ud. Cree que: ¿Actualmente el art. 34-A de la Constitución Política del Perú cumple totalmente su rol de proteger el correcto funcionamiento de la administración pública?	El fin de la norma es el de proteger el correcto funcionamiento de la administración pública, para lo cual se ayuda también de diversas normas creadas con ese objetivo.	No cumple la función establecida, puesto que resulta ineficaz ante todos los factores externos que debilitan su aplicación
Resultado parcial objetivo específico 2	El artículo 34-A cumple una función limitativa de derechos políticos y a su vez tiene un rol proteccionista del correcto funcionamiento de la administración pública	Debido a factores externos a la redacción de la norma, no cumpliría su rol proteccionista a cabalidad permitiendo el ingreso de personas corruptas a la función pública

Descripción de la tabla 10: La mayoría de entrevistados concuerda en que la función jurídica del artículo 34-A es limitativa, puesto que restringe el derecho a ser elegido a aquellas personas que hayan sido sentenciadas en primera instancia por delitos doloso, además de que tiene un rol proteccionista del correcto funcionamiento de la administración pública, aunque por factores externos a la norma no cumpla a cabalidad el fin para el que fue creada.

Con respecto a los resultados vinculados al **objetivo específico 3** que consiste en *explicar la valoración jurídica que le otorgan los operadores de justicia a la aplicación del artículo 34-A de la Constitución Política del Perú referido a impedimento a postular a cargos públicos por delitos de corrupción, Arequipa 2022*. En consecuencia, se han obtenido los siguientes resultados:

Tabla 11

Respuesta de los funcionarios públicos a la 5ta pregunta

Pregunta 05: ¿Qué opina del artículo 34-A de la Constitución Política del Perú referido al impedimento a postulación a cargos públicos por delitos de corrupción respecto a las personas que tienen procesos en etapa intermedia por delitos de corrupción?

Categoría: Artículo 34-A de la Constitución Política del Perú

Subcategoría: Valoración jurídica

Entrevistados	Respuesta de los entrevistados
	Sí que está bien que desde ese momento ya se les esté excluyendo, no para que no obtengan ningún cargo público.
Entrevistado 1 Giuliana Díaz Palacios	Sobre el proceso intermedio en la acusación considera que ya hay elementos de convicción suficientes para realizar este impedimento. Sí, yo. Yo opino que sí hay elementos de convicción suficientes.
Entrevistado 2 Erico Caro Loza	Considero que el artículo podría devenir en inconstitucional, puesto que solo se puede ejercer dichas medidas a una persona a través de una sentencia judicial luego de que se haya realizado un proceso penal o administrativo en dicho sentido. Incluso considero que el artículo ya es inconstitucional porque el impedimento se da antes de que termine el proceso y sin una sentencia judicial firme.

**Entrevistado
3**

Lilian Ibañez
Quiroz

Conforme las etapas del proceso se entiende que la imputación va evolucionando de manera que llegando el momento se obtiene una sentencia condenatoria de ser el caso, sin embargo considero que **se debe garantizar en todas la etapas del proceso incluida la intermedia la aplicación irrestricta del principio de inocencia como garantía constitucional y principio rector de todo el proceso.**

**Entrevistado
4**

Mario Luna
Ramos

Respecto a las personas que tienen procesos en etapa intermedia por delitos de corrupción considero por mi parte bueno, **una vez que ya existe una acusación de parte del fiscal esta persona debe ser impedida de postular a un cargo público.**

Al menos mientras dure el proceso porque se entiende que si esta persona tiene una sentencia absolutoria se entiende que automáticamente recobraría nuevamente sus derechos a poder postular a ocupar un cargo público.

**Entrevistado
5**

Giuliana
Broncano
Romero

Resulta algo controvertido, puesto que debe tener en cuenta el principio de presunción de inocencia, que presume la inocencia de los procesados hasta que haya una sentencia condenatoria firme y consentida. No solo ello, además los derechos políticos consagrados en la constitución, que reconocen el derecho a ser elegido. **Por otro lado, debemos tener en cuenta que la administración pública necesita de funcionarios idóneos y eficientes, puesto que van administrar ingentes cantidades de dinero.**

**Entrevistado
6**

Malena
Velarde
Rondán

Pienso que en la etapa intermedia ya se han realizado actos de investigación, y se han recabado futuros medios probatorios, por lo que el fiscal ha elegido continuar debido a los elementos de convicción que otorgan cierto grado de certeza; y siendo que se debe diferenciar entre la etapa intermedia y la preliminar y **darle la importancia debido siendo que aquellas personas que se encuentren con procesos en esta etapa no deberían postular.**

El artículo no hace ninguna referencia a personas que se encuentren en etapa intermedia, aún ni siquiera se ha saneado el proceso, entonces, menos habrá una sentencia condenatoria.

**Entrevistado
7**

Isabel
Huanqui
Tejada

Para mí no bastaría que esté en etapa intermedia, porque recién en etapa intermedia por ejemplo se determina si pasa a acusación o va a sobreseimiento, digamos que se sobresee, ya le estarías impidiendo postular a esta persona y muchas de esas imputaciones que se hacen en nuestro país es justo con el ánimo de desacreditar al candidato y evitar su postulación, entonces si estarían truncando a la persona. Inclusive me doy cuenta que hace referencia a sentencia en primera instancia, lo que quiere decir que sale la primera instancia fundada, lo declaran autor y así al persona apele no va a poder postular. Quiere decir que ni bien sale la sentencia están inhabilitados, pero ya con el control de acusación me parece que ahí sería un poco restrictiva la norma, porque sin encontrar ninguna responsabilidad quebrando el principio de inocencia ya prácticamente estaría asumiendo que son responsables y con eso no puedan postular.

Análisis de la quinta pregunta

Tabla 12

Extracto y resumen de respuestas a la 5ta pregunta

Entrevistados	Extracto	Resumen	Indicador
Díaz	Sobre el proceso intermedio en la acusación considera que ya hay elementos de convicción suficientes para realizar este impedimento.	En referencia a la personas que tienen procesos por delitos de corrupción en etapa	
Broncano	Resulta algo controvertido, puesto que debe tener en cuenta el principio de presunción de inocencia. Por otro lado, debemos tener en cuenta que la administración pública necesita de funcionarios idóneos y eficientes, puesto que van administrar ingentes cantidades de dinero	intermedia con acusación fiscal debería aplicarse también el impedimento que menciona el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú,	Es incorrecta su aplicación
Velarde	...darle la importancia debido siendo que aquellas personas que se encuentren con procesos en esta etapa no deberían postular.	debido a que pese a ser controversial por su ponderación con el principio de inocencia, también hay que tener en cuenta las grandes	
Luna	..., una vez que ya existe una acusación de parte del fiscal esta persona debe ser impedida de postular a un cargo público...	cantidades de dinero que estarán destinados a administrar dichas personas	
Ibañez	...se debe garantizar en todas la etapas del proceso incluida la intermedia la aplicación irrestricta del principio de inocencia como garantía constitucional y principio rector de todo el proceso.	Los entrevistados consideran que se debe respetar de manera irrestricta el principio de inocencia hasta tener una	Es correcta su aplicación
Caro	Considero que el artículo podría devenir en inconstitucional, puesto que solo se puede ejercer dichas medidas a una persona a través de una sentencia judicial...	sentencia condenatoria firme para aplicar cualquier tipo de impedimento.	

Huanqui Para mí no bastaría que esté en etapa intermedia, porque recién en etapa intermedia por ejemplo se determina si pasa a acusación o va a sobreseimiento, digamos que se sobresee, ya le estarías impidiendo postular a esta persona...

Descripción de la tabla 12: Los entrevistados refieren que debido a los bienes protegidos por los delitos contra la administración pública, desde la imagen del Estado hasta en el aspecto económico a través del presupuesto estatal, debe considerarse impedir que personas que tengan procesos en etapa intermedia por delitos de corrupción postulen a cargos públicos por elección popular, de esta manera generar mayor confianza en la sociedad y proteger el presupuesto estatal.

Por otro lado, algunos entrevistados señalan también que realizar dicho impedimento desde la etapa intermedia afecta el principio de inocencia y el debido proceso, e incluso están en contra que dicho impedimento se dé antes de tener una sentencia condenatoria firme como lo es en la actualidad.

Ahora bien, en esa dirección por responder **objetivo específico 3** se plantea la sexta pregunta de investigación: ¿Qué valoración jurídica le otorga al artículo 34-A de la Constitución Política del Perú referido al impedimento a postulación a cargos públicos por delitos de corrupción? Se han obtenido los siguientes resultados producto de las entrevistas realizadas a las autoridades administrativas del sector.

Tabla 13

Respuesta de los funcionarios públicos a la 6ta pregunta

Pregunta 06: ¿Qué valoración jurídica le otorga al artículo 34-A de la Constitución Política del Perú referido al impedimento a postulación a cargos públicos por delitos de corrupción?

Categoría: Artículo 34-A de la Constitución Política del Perú

Subcategoría: Valoración jurídica

Entrevistados	Respuesta de los entrevistados
Entrevistado 1 Giuliana Díaz Palacios	Yo pienso que está incompleto. O sea, la idea es buena, pero está incompleto. Debería ser más específico en cuanto a delitos de corrupción de funcionarios, porque son que finalmente es gente que va a hacerse un cargo público. Y deberíamos de ser más exigentes en ese tema de que gente que no tenga la calidad moral ya tenga un proceso ya en etapa intermedia que se le ha comprobado digamos, y elementos de convicción suficientes, ya no debería de postular, pues no debería ser ni electo ni permitirle el ingreso.
Entrevistado 2 Erico Caro Loza	Considero que es un arma de doble filo, puesto que hay que tener mucho cuidado al realizar dichos impedimentos, y siendo que los funcionarios que ingresan a la función público por elección popular debería también ser revocados del mismo modo puesto que la legitimidad otorgada no ha sido por meritocracia ya que es el pueblo quien lo elige, que no está plasmado directamente en la Constitución pero se ha discutido constantemente y debería respetarse la fuente de donde proviene el poder otorgado.
Entrevistado 3 Lilian Ibañez Quiroz	Considero que la norma cumple con su objetivo de proteger el correcto funcionamiento de la administración pública generando un impedimento a las personas que tengan una sentencia condenatoria, ya que ellas no podría participar en cargos de elección popular pero siempre prevaleciendo el principio de inocencia.
Entrevistado 4 Mario Luna Ramos	No cumple completamente su finalidad, por qué no hacer esto extensivo, por ejemplo, a la etapa intermedia bajo el nuevo parámetro del nuevo código procesal penal, pero aclarando que en dicha etapa exista un requerimiento acusatorio. Porque se tiene que si el fiscal sobreesee ya no habrá motivo de investigación y por tanto este ciudadano o ciudadana tiene derecho a postular a ocupar un cargo público.

- Entrevistado 5** Giuliana Broncano Romero **Considero que la modificación constitucional tienes varias cosas por interpretar, nos queda esperar la interpretación que el Tribunal Constitucional haga de la misma, además debe considerarse que hay una colisión de principios ya mencionados.**
- Entrevistado 6** Malena Velarde Rondán **El valor jurídico de este artículo es limitar el acceso a diversos cargos públicos, sin embargo resulta un poco ambiguo al no ser específico. Este artículo no es del todo preciso y respecto de la etapa en la que se da el impedimento es necesario que transcurran diversos plazos para conseguir una sentencia y el fin que se persigue se desbarata con este requisito esencial.**
- Entrevistado 7** Isabel Huanqui Tejada **El artículo 34-A habla solamente de delitos dolosos, no hace referencia a delitos por corrupción de funcionarios, o sea podría ser cualquier delito doloso que tenga la persona o haya sido sentenciada en primera instancia para que ya lo inhabilite a postular. Para mí estaría en contra del principio de presunción de inocencia, ya que toda persona tiene derecho**
-

Análisis de la sexta pregunta

Tabla 14

Extracto y resumen de respuestas a la 5ta pregunta

Entrevistados	Extracto	Resumen	Indicador
Díaz	Yo pienso que está incompleto. O sea, la idea es buena, pero está incompleto...		
Caro	Considero que es un arma de doble filo, puesto que hay que tener mucho cuidado al realizar dichos impedimentos...		
Velarde	Este artículo no es del todo preciso y respecto de la etapa en la que se da el impedimento es necesario que transcurran diversos plazos para conseguir una sentencia...	La valoración que se le otorga al artículo 34-A es negativa, desde dos puntos de vista distintos, primero que no cumple el rol para el que fue creada al ser muy limitado o contrariamente	Es incorrecta su aplicación
Luna	No cumple completamente su finalidad, por qué no hacer esto extensivo, por ejemplo, a la etapa intermedia...	porque se excede en el impedimento a	
Broncano o	Considero que la modificación constitucional tienes varias cosas por interpretar, nos queda esperar la interpretación que el Tribunal Constitucional...	personas sin sentencias judiciales firmes.	
Velarde	...Para mí estaría en contra del principio de presunción de inocencia, ya que toda persona tiene derecho.		

Ibañez	Considero que la norma cumple con su objetivo de proteger el correcto funcionamiento de la administración pública...	Se le otorga una valoración jurídica positiva al cumplir con su objetivo de velar por el correcto funcionamiento de la administración pública impidiendo que personas con sentencia condenatoria puedan postular a cargos públicos por elección popular.	Es correcta su aplicación
--------	--	--	---------------------------

Descripción de la tabla 14: Los entrevistados le otorgan una valoración negativa al artículo 34-A de la Constitución Política del Perú, ya que no cumple del todo el rol para el que fue creada al no tomar en cuenta los excesivos plazos procesales del sistema jurídico penal peruano o en su defecto, también la consideran negativa por excederse y no respetar el principio de inocencia. Solo un entrevistado considera que tiene una valoración jurídica positiva al proteger el correcto funcionamiento de la administración pública.

Tabla 15

Resultados del objetivo específico 3

Preguntas	Es incorrecta su aplicación	Es correcta su aplicación
¿Qué opina del artículo 34-A de la Constitución Política del Perú referido al impedimento a postulación a cargos públicos por delitos de corrupción respecto a las personas que tienen procesos en etapa intermedia por delitos de corrupción?	Los entrevistados manifiestan que debería hacerse extensivo el impedimento hacia las personas que tengan procesos en etapa intermedia por delitos de corrupción.	Los entrevistados consideran que se debe respetar el principio de inocencia en todas las etapas del proceso
¿Qué valoración jurídica le otorga al artículo 34-A de la Constitución Política del Perú referido al impedimento a postulación a cargos públicos por delitos de corrupción?	Los entrevistados le otorgan una valoración jurídica negativa a la norma puesto que no prevé factores como los plazos procesales o la mala fe al interponer recursos que alarguen los procesos, así como que a su vez vulnera el principio de inocencia.	Ibáñez considera que el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú tiene una valoración positiva al cumplir con el rol para el que fue creado
Resultado parcial del objetivo específico 3	El artículo 34-A de la Constitución Política del Perú tiene una valoración jurídica negativa puesto que debería ampliarse hasta los procesos intermedios en delitos por corrupción y ser de esta manera un filtro eficaz hacia personas que pueda cometer delitos contra la administración pública	Solo un entrevistado le otorga una valoración jurídica positiva a la norma analizada, ya que a su parecer cumple con su rol de proteger el correcto funcionamiento de la administración pública.

Con respecto a los resultados vinculados al **objetivo específico 4** que consiste en *explicar las consecuencias legales que genera un funcionario público inmerso en delitos por corrupción, Arequipa 2022*. En consecuencia, se han obtenido los siguientes resultados

Tabla 16

Respuesta de los funcionarios públicos a la 7ma pregunta

Pregunta 07: ¿Considera que los funcionarios públicos que se encuentran inmersos en delitos de corrupción generan un modus operandi en las instituciones públicas ya que alicientan la reincidencia de este tipo de delitos?

Categoría: Delitos de corrupción

Subcategoría: Consecuencias Legales

Entrevistados	Respuesta de los entrevistados
Entrevistado 1 Giuliana Díaz Palacios	Sí, completamente. Yo creo que sí debería haber un impedimento porque si se genera un modus operandi similar en las institución públicas y sobre todo en los procesos de contrataciones. Una persona que ejerce la función pública debe ser intachable. Intachable en todo el sentido de la palabra.
Entrevistado 2 Erico Caro Loza	Definitivamente que sí, por la experiencia conocemos como sale el dinero de las arcas del Estado de manera ilegal a través de diversos mecanismos, no existe un estudio enfocado en el Ministerio de Justicia con las personas que haya cometido delitos de corrupción después de haberse reinsertado en la sociedad pero si hay autoridades que tienen diversos procesos como Omar Candía e incluso Elmer Cáceres Llica que tiene prisión preventiva.
Entrevistado 3 Lilian Ibañez Quiroz	Puede ser, es una posibilidad y por eso la solución sería la atención inmediata de los procesos, de manera que se resuelva declarar su culpabilidad o inocencia de manera oportuna evitando dilaciones innecesarias y perjudiciales.
Entrevistado 4 Mario Luna Ramos	En cierta forma sí, directa o indirectamente, así sea porque éstos son parte de una organización criminal en sentido presunto, no estoy diciendo que es así. Porque se entiende que aquellos que trabajan para el estado deben tener una imagen intachable de servicio a la comunidad al país y deben tener una imagen de probidad, porque eso es lo que actualmente ciudadanos de hoy en el Perú busca de sus gerentes, de sus administradores y de todos aquellos que hacen funciones de funcionario o servidor público.
Entrevistado 5 Giuliana Broncano Romero	Efectivamente, ello se puede comprobar con los últimos escándalos del gobierno. Incluso un caso más cercano es el proceso que se sigue en contra del ex gobernador regional de Arequipa, junto con otros miembros del gobierno regional.
Entrevistado 6	Si, ya que muchos de nuestros funcionarios continúan en el

Malena Velarde Rondán	poder pese a tener hechos que aún falta dilucidar y que aún no se da un castigo ejemplar para que la sociedad sienta que se está tutelando debidamente el acceso a la función pública y el servicio al ciudadano
Entrevistado 7 Isabel Huanqui Tejada	No creo que alicienten por el hecho de que en su condición de reincidentes, ya que tengo entendido que los inhabilitan por para el ejercicio de la función pública por un tiempo determinado, este es el tiempo de la condena, entonces con ello no podrían trabajar, ni postular ni nada las personas que tengan sentencia por delito de corrupción de funcionarios.

Análisis de la sétima pregunta

Tabla 17

Extracto y resumen de respuestas a la 5ta pregunta

Entrevistados	Extracto	Resumen	Indicador
Díaz	Yo creo que sí debería haber un impedimento porque si se genera un modus operandi similar en las institución públicas y sobre todo en los procesos de contrataciones...	Los entrevistados manifiestan que por su experiencia y por lo visto en los medios de comunicación, definitivamente que aquellas personas que ya han cometido delitos por corrupción generan un modus operandi en las diversas instituciones públicas en las que han laborado generando así una cadena de corrupción interminable que afecta la imagen y el presupuesto del Estado	Generan modus operandi
Caro	Definitivamente que sí, por la experiencia conocemos como sale el dinero de las arcas del Estado de manera ilegal a través de diversos mecanismos...		
Ibañez	Puede ser, es una posibilidad y por eso la solución sería la atención inmediata de los procesos...		

Luna	En cierta forma sí, directa o indirectamente, así sea porque éstos son parte de una organización criminal en sentido presunto...		
Broncano	Efectivamente, ello se puede comprobar con los últimos escándalos del gobierno		
Velarde	Si, ya que muchos de nuestros funcionarios continúan en el poder pese a tener hechos que aún falta dilucidar...		
Huanqui	No creo que alicienten por el hecho de que en su condición de reincidentes, ya que tengo entendido que los inhabilitan para el ejercicio de la función pública...	La reincidencia no genera modus operandi por el impedimento a postulación a cargos públicos por elección popular a personas con sentencias condenatorias.	No generan un modus operandi

Interpretación de la tabla 17: La mayoría de entrevistados concuerda en que las personas que han cometido delitos de corrupción de no ser impedidos a postular nuevamente generan un modus operandi en las nuevas instituciones para las que fueren elegidos generando así un problema continuo de corrupción en el país contra el que no se ha podido luchar desde la época de la Independencia e incluso antes.

Para Huanqui este modus operandi no se da debido al impedimento impuesto a aquellas personas que tienen sentencias condenatorias por delitos dolosos.

Finalmente, se plantea la octava pregunta de investigación: 8. En su opinión: ¿Los delitos de corrupción afectan la inestabilidad del sistema jurídico nacional al permitir la postulación de funcionarios públicos inmersos en delitos de corrupción? A partir de ello, se han obtenido los siguientes resultados producto de las entrevistas realizadas a los funcionarios públicos:

Tabla 18

Respuesta de los funcionarios públicos a la octava pregunta

Pregunta 08: En su opinión: ¿Los delitos de corrupción afectan la inestabilidad del sistema jurídico nacional al permitir la postulación de funcionarios públicos inmersos en delitos de corrupción?

Categoría: Delitos de corrupción

Subcategorías: Consecuencias legales

Entrevistados	Respuesta de los entrevistados
Entrevistado 1 Giuliana Díaz Palacios	Sí, porque se genera una percepción negativa en la población porque hay gente sentenciada o que está en pleno proceso de ser sentenciada y genera animadversión de la gente hacia todos los funcionarios públicos y los tachan a todos de corruptos, de ladrones, de lo peor; el honor de la ley, del ejercicio de la función pública está por los suelos por permitir a gente que ya no debe ejercer función pública teniendo un proceso penal, esté ya sentenciado o en etapa intermedia.
Entrevistado 2 Erico Caro Loza	Lo que se afecta el aspecto presupuestal, la inestabilidad jurídica tiene otras connotaciones que va desde lo mediático , que se puede ver en los partidos políticos y que finalmente genera cierta inestabilidad.
Entrevistado 3 Lilian Ibañez Quiroz	Considero que el sistema jurídico nacional se vería afectado si se permitiera la postulación de personas sentenciadas, no es el caso puesto que existe norma expresa que lo prohíbe.
Entrevistado 4 Mario Luna Ramos	En cierta forma sí , porque muchas veces lo que ocurre es que, por ejemplo, por citar un ejemplo, hoy por hoy en el Perú tenemos que tener en cuenta que el nuevo código procesal penal que se viene aplicando en el Perú tiene una forma de aplicación muy distinta en cada región del país. En algunas regiones hay un garantismo a favor del procesado en otros será por la necesidad de la zona. Existe un todavía algo, o por decirlo así, Estado, inquisidor, como algunos lo quieren decir algunos, inclusive se refiere que no tienen por qué ser un sistema inquisitivo, porque no es el viejo código de procedimientos penales, pero sin embargo, hay que tener en cuenta que el nuevo código, habla acerca de la prisión preventiva y la prisión preventiva no es otra cosa que el neo sistema inquisitivo del viejo código de procedimientos penales. ¿Y eso, por qué razón? Porque hay que tener en cuenta la realidad peruana.
Entrevistado 5 Giuliana Broncano Romero	Efectivamente, no solo la estabilidad jurídica, considero que trasciende a la política, económica y social. Hay una degradación dentro de las instituciones, que se evidencia en la baja aprobación que tienen y en los conflictos dentro de la sociedad.

Entrevistado 6

Malena Velarde
Rondán

Sí, porque no existe un verdadero castigo para los funcionarios que cometieron delitos y que por el excesiva carga procesal aún no se les puede condenar y todas aquellas personas que se han inclinado por cometer delitos de corrupción tienen la tendencia a volver a realizarlos, esta tendencia radica en la poca educación en el servicio y entrega al ciudadano que tienen nuestros funcionarios.

Entrevistado 7

Isabel Huanqui
Tejada

Sí afectan la estabilidad jurídica y sí, causan grave perjuicio a las instituciones, sobre todo las instituciones públicas que se llenan de estos personajes que son delincuentes, que han cometido este tipo de delitos de corrupción de funcionarios. Lo que sí propondría y en todo caso se tendría que ver que se haga una pronta investigación y una pronta sanción o juicio a estos personajes de corrupción de funcionarios, porque lamentablemente debido a la carga que hay demoran mucho los juzgamientos y ese hecho de estar en etapa intermedia es que les genera esa impunidad para volver a postular varias veces al mismo cargo hasta que sale la sentencia de primera instancia, pero eso no tendríamos retrotraer las cosas al estado de que en el saneamiento les impida postular sino irnos por el lado de una justicia más rápida y eficiente y de repente la creación de organismos jurisdiccionales que juzguen más rápido a estos personajes para evitar que puedan postular a cargos públicos una vez que ya hayan sido declarados responsables.

Análisis de la octava pregunta

Tabla 19

Resumen de respuestas a la 8va pregunta

Entrevistados	extracto	resumen	Porcentaje
Díaz	Sí, porque se genera una percepción negativa en la población porque hay gente sentenciada o que está en pleno proceso de ser sentenciada y genera animadversión...		
Caro	Lo que se afecta el aspecto presupuestal, la inestabilidad jurídica tiene otras connotaciones que va desde lo mediático...	Los delitos de corrupción vulneran no solo el sistema jurídico nacional, sino también el político, económico y social; generando incertidumbre en la población sobre un correcto funcionamiento o de la administración pública.	
Huanqui	Sí afectan la estabilidad jurídica y sí, causan grave perjuicio a las instituciones, sobre todo las instituciones públicas que se llenan de estos personajes que son delincuentes		
Luna	En cierta forma sí, pero sin embargo, hay que tener en cuenta que el nuevo código, habla acerca de la prisión preventiva y la prisión preventiva no es otra cosa que el neo sistema inquisitivo del viejo código de procedimientos penales...		
Velarde	Sí, porque no existe un verdadero castigo para los funcionarios que cometieron delitos y que por el excesiva carga procesal aún no se les puede condenar...		

Sistema jurídico inestable

Broncano	Efectivamente, no solo la estabilidad jurídica, considero que trasciende a la política, económica y social	No se da dicha vulneración puesto que existen normas como el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú que protegen el correcto funcionamiento de la administración pública.	Sistema jurídico estable
Ibañez	...no es el caso puesto que existe norma expresa que lo prohíbe.		

Descripción de la tabla 19: Los entrevistados manifiestan que los delitos de corrupción afectan no solo el sistema jurídico nacional, sino que también diversos aspectos del Estado como el económico, político y social generando inestabilidad y reduciendo la credibilidad sobre la buena gobernabilidad en nuestras instituciones.

Para Ibañez no se genera inestabilidad puesto que normas como la analizada tienen el fin de velar porque los índices de corrupción disminuyan y se garantice de tal manera una administración justa y transparente.

Tabla 20

Resultados del objetivo específico 4

Preguntas	Consecuencias legales negativas	Consecuencias legales positivas
<p>¿Considera que los funcionarios públicos que se encuentran inmersos en delitos de corrupción generan un modus operandi en las instituciones públicas ya que alientan la reincidencia de este tipo de delitos?</p> <p>En su opinión: ¿Los delitos de corrupción afectan la inestabilidad del sistema jurídico nacional al permitir la postulación de funcionarios públicos inmersos en delitos de corrupción?</p>	<p>Las personas que cometen delitos de corrupción tienen tendencia a volver a cometerlos a través de los mismos mecanismos e incluso formando organizaciones criminales para dicho fin.</p> <p>No sólo se afecta la estabilidad jurídica, sino también la económica política y social.</p>	<p>No se generan dicho modus operandi gracias al artículo 34-A de la Constitución Política del Perú que impide que personas con sentencia condenatoria asuman cargos públicos.</p> <p>No existe dicha inestabilidad ya que el cuerpo legal del Artículo 34-A de la Constitución Política del Perú así como otras normas con el mismo fin previenen la comisión de delitos de corrupción.</p>
<p>Resultado parcial del objetivo específico 4</p>	<p>Los delitos de corrupción generan tendencia a la reincidencia y habitualidad de no existir una sentencia oportuna, así como afectan la estabilidad jurídica, política, económica y social de un país.</p>	<p>Para un entrevistado las normas actuales preservan la administración pública y controlan la reincidencia de los delitos de corrupción</p>

Descripción de la tabla 20: Los delitos de corrupción tienen una tendencia a la reincidencia y habitualidad por la facilidad con la que se repiten los mecanismos para la extracción de dinero de las arcas del estado a través del mismo modus operandi, todo esto hasta que se consiga una sentencia condenatoria, por ellos los entrevistados manifiestan que el modus operandi en delitos de corrupción es una práctica común pese a los denotados esfuerzos que se vienen dando en los últimos años en la lucha contra la corrupción.

Para Ibáñez las normas actuales resultan suficientes para preservar la estabilidad jurídica del Estado y a su vez Huanqui considera que existen suficientes filtros para evitar que se generen modus operandi en delitos de corrupción.